

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 007-2021-2-0710-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LA JOYA
LA JOYA, AREQUIPA, AREQUIPA**

**“INCREMENTOS REMUNERATIVOS EN FAVOR DEL
PERSONAL DEL RÉGIMEN LABORAL - DECRETO
LEGISLATIVO N° 276 EN LA UGEL LA JOYA”**

PERÍODO: 24 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE II

**4 DE NOVIEMBRE DE 2021
AREQUIPA – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”**



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2021-2-0710-SCE

“INCREMENTOS REMUNERATIVOS EN FAVOR DEL PERSONAL DEL RÉGIMEN LABORAL - DECRETO LEGISLATIVO N° 276 EN LA UGEL LA JOYA”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	Resolución Directoral aprobó incrementos o reajustes remunerativos en favor del personal administrativo de la UGEL La Joya sin observar la normativa vinculada, ocasionando un perjuicio económico de S/ 325 595,85	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	35
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	35
V.	CONCLUSIÓN	35
VI.	RECOMENDACIONES	36
VII.	APÉNDICES	37

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2021-2-0710-SCE

“INCREMENTOS REMUNERATIVOS EN FAVOR DEL PERSONAL DEL RÉGIMEN LABORAL -
DECRETO LEGISLATIVO N° 276 EN LA UGEL LA JOYA”
PERÍODO: 24 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad de Gestión Educativa Local La Joya, en adelante la “entidad” o “UGEL La Joya”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0710-2021-002, iniciado mediante oficio n.° 0207-2021-GREA/OCI de 7 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivo

Determinar si la emisión de la Resolución Directoral n.° 0964, de 10 de mayo de 2019, y su modificatoria, que validó los nuevos montos remunerativos a favor del personal del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 y sus efectos en la planilla única de pagos, se realizó en observancia de la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

El presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, está directamente relacionado a la emisión de la Resolución Directoral n.° 0964 de 10 de mayo de 2019, que aprueba el informe n.° 040-2019-GRA/GRE-UGEL.La Joya-OADM-E.PLLAS, el mismo que contiene el Cuadro General de Remuneraciones, actualizado y verificado; y, en su artículo segundo, valida los nuevos montos de la Planilla Única de Remuneraciones del CAP a favor del personal administrativo de la sede de la UGEL La Joya, según el Decreto Legislativo n.° 276. Asimismo, el análisis se relaciona a la Resolución Directoral n.° 1897, que rectificó el numeral 1 del anexo 01 de la Resolución Directoral n.° 0964 de 10 de mayo de 2019.

Las resoluciones directorales n.°s 0964 y 1897, se aprobaron sin cumplir las reglas fiscales, principalmente las señaladas en los dispositivos presupuestales; debido a que no es posible extender efectos jurídicos de orden remunerativo con un acto administrativo como lo es una resolución directoral, dado que ni los gobiernos regionales ni mucho menos, la UGEL La Joya o las que hagan sus veces, tienen la competencia para aprobar incrementos remunerativos en favor del personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 u otro régimen laboral, quedando proscrito que las entidades del Sector Público aprueben disposiciones en materia de ingresos de personal; debiendo tenerse presente que es la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos (DGGFRH), el órgano competente del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) que puede emitir opiniones e informes al respecto; pese a dichos

incumplimientos se procedió con los incrementos remunerativos, los cuales por el período 2019 suman S/ 128 969,67 y por el período 2020 ascienden a S/ 196 626,18; hechos que ocasionaron un perjuicio económico de S/ 325 595,85.

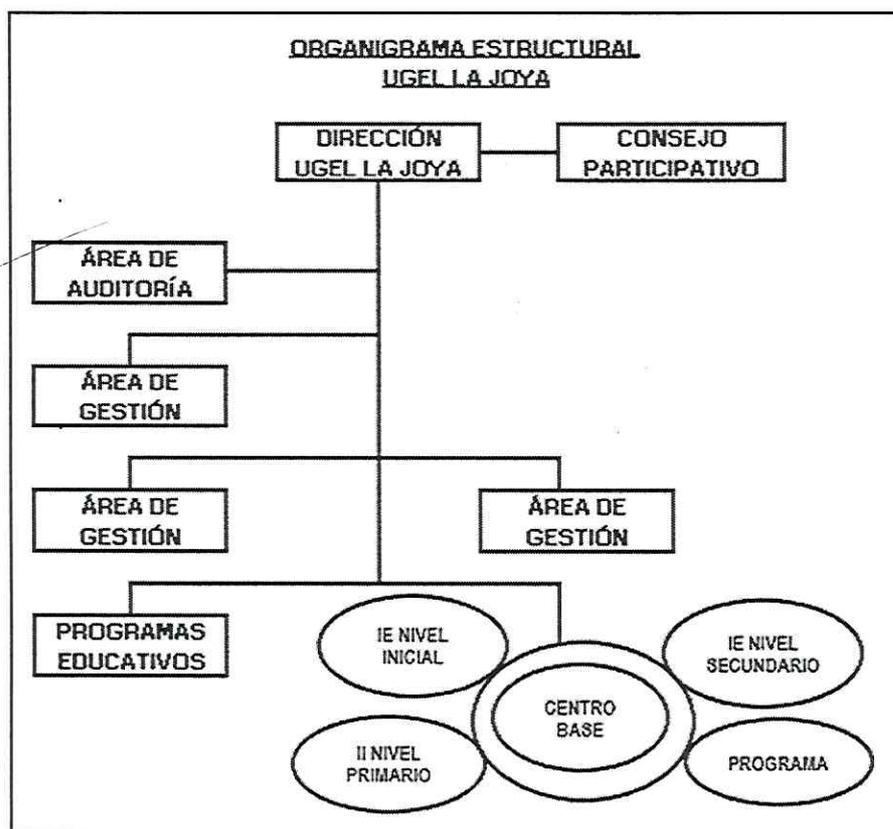
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 24 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Unidad de Gestión Educativa Local La Joya pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Unidad de Gestión Educativa Local La Joya:



Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local La Joya, aprobado con Resolución Directoral n.º 0536 de 29 de diciembre de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"

aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Se precisa que no fue posible realizar la notificación electrónica y se optó por la comunicación personal a través de medios físicos cumpliendo así, con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos. En el **Apéndice n.º 69** se adjuntan, la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

RESOLUCIÓN DIRECTORAL APROBÓ INCREMENTOS O REAJUSTES REMUNERATIVOS EN FAVOR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UGEL LA JOYA SIN OBSERVAR LA NORMATIVA VINCULADA, OCACIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 325 595,85

El Gobierno Regional de Arequipa, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 517-2018-GRA/GR de 14 de setiembre de 2018, validó nuevos montos de las planillas de personal de la Sede del Gobierno Regional, y unidades no ejecutoras; no considerando dentro de esta a la Unidad de Gestión Educativa Local La Joya, ante ello, Fredy Ignacio Rojas Choquehuanca, director de la UGEL La Joya, emitió la Resolución Directoral n.º 0964 de 10 de mayo de 2019 que aprobó el informe n.º 040-2019-GRA/GRE-UGEL.LA JOYA-OADM-E.PLLAS de 16 de abril de 2019, informe que contiene el Cuadro General de Remuneraciones, actualizado y verificado por posibles inconsistencias en la elaboración de la planilla de los trabajadores administrativos de sede de la UGEL La Joya y validó los nuevos montos de las planillas del personal administrativo dentro de los grupos ocupacionales funcionarios, profesionales, técnicos y auxiliares nombrados y contratados de la Planilla Única de Remuneraciones del Personal CAP de la UGEL La Joya.

Asimismo, con la Resolución Directoral n.º 1897 de 13 de noviembre de 2019, se rectificó, actualizó y regularizó, el numeral n.º 01 del Anexo 01 de la Resolución Directoral n.º 0964, ello debido al cambio del jefe de la Oficina de Administración y a solicitud de Joe Franco Chávez Aranibar, nuevo funcionario que ocupó el cargo. Así pues, según se menciona en los considerandos de la Resolución Directoral n.º 0964, la UGEL La Joya, siendo un órgano de línea del Gobierno Regional aplicó los criterios establecidos en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 517-2018-GRA/GR; pese a que, esta resolución precisó que los nuevos montos de las planillas alcanzaban al personal de la sede del Gobierno Regional y unidades no ejecutoras. Tal es así que, los nuevos importes remunerativos, se ingresaron mes a mes en las planillas únicas de pagos, por los periodos 2019 y 2020.

Las Resoluciones Directorales n.ºs 0964 y 1897, se aprobaron sin cumplir las reglas fiscales, principalmente las señaladas en los dispositivos presupuestales; debido a que no es posible extender efectos jurídicos de orden remunerativo con un acto administrativo como lo es una Resolución Directoral, dado que ni los gobiernos regionales ni mucho menos, la UGEL La Joya o las que hagan sus veces, tienen la competencia para aprobar, reajustar, "regularizar", incrementar, actualizar, ver o tratar temas de carácter remunerativo en favor del personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 u otro régimen laboral, quedando proscrito que las entidades del Sector Público aprueben disposiciones en materia de ingresos de personal; debiendo tenerse presente que es la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos (DGGFRH), el órgano del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) con competencia exclusiva y excluyente que puede evaluar y validar los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y la administración del registro de dichos ingresos; pese a lo indicado se procedió con los incrementos remunerativos, los cuales por el período 2019 suman S/ 128 969,67 y por el período 2020 ascienden a S/ 196 626,18.



Lo anteriormente descrito vulneró, entre otros, la siguiente normativa: artículo 51° de la Constitución Política del Perú; numerales 6 y 7 del artículo 2°, numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1436, Marco de la Administración Financiera del Sector Público; numeral 2.1, del artículo 2°, artículo 8°, numerales 9.1, 9.2, del artículo 9°, numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34°, numeral 63.1 del artículo 63°, artículo 79°, segunda y tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto; numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, numeral 8.2 del artículo 8°, y numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1442, de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; numeral 4.2 del artículo 4°, numeral 5.1 del artículo 5°, artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; numeral 4.2 del artículo 4°, y artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2020; numeral 1.1 del artículo IV del T.U.O. de la Ley n.° 27444; numerales 5.1, 5.4, 6.1, 6.3, 6.8, y 7.1 de la Directiva n.° 001-82-INAP-DNP, Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público; numerales 4.3, 4.4, 4.5 y 7.2 del artículo 4° de la Directiva n.° 001-2016-EF-53.01 Directiva para uso del Aplicativo Informático Para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; numeral 25.2 del artículo 25° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; hechos que ocasionaron un perjuicio económico de S/ 325 595,85.

La secuencia de hechos se detalla a continuación:

➤ **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PREVIOS A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N.° 0964**

Mediante oficio n.° 00014-2019-SITAES, presentado el 24 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 4**), en trámite documentario de la entidad, Percy Huarsaya Roque, secretario general del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Unidad de Gestión Educativa Local La Joya, en adelante "SITAES La Joya", solicitó a Fredy Ignacio Rojas Choquehuanca¹, director de la UGEL La Joya: "(...) *el sinceramiento y actualización de la Aprobación de la Planilla de Remuneración del personal de la Sede UGEL La Joya, comprendido en el régimen del D. Leg. 276, para la aplicación correcta en la elaboración de las planillas mensualidad (sic); teniendo como precedente La Resolución Ejecutiva Regional No. 517-2018-GRA/GR emitida por el Gobierno Regional el 14 de setiembre del 2018 (...)*".

Cabe señalar, que la Resolución Ejecutiva Regional n.° 517-2018-GRA/GR de 14 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 6**), emitida por el Gobierno Regional de Arequipa, validó nuevos montos de las planillas de personal; sin considerar, entre otros, al personal de las unidades ejecutoras como son las UGEL; ya que textualmente en su artículo 2° precisó: "**VALIDAR los nuevos montos de planillas del personal de la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, y Unidades No Ejecutoras: Gerencia Regional de Producción, Gerencia Regional de Energía y Minas, Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo, Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, todos ellos bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, (...)**" (el resaltado es nuestro).

Es así que, con el oficio n.° 0014-2019-SITAES de 24 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 4**), se dio inicio al trámite, para el reconocimiento de los incrementos remunerativos en favor del personal administrativo de la sede de la UGEL La Joya, sustentándose en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 517-2018-GRA/GR (**Apéndice n.° 6**), emitida por el Gobierno Regional de Arequipa -*reajustes, en los que la UGEL La Joya, no fue considerada*- pretendiendo el reconocimiento de las mejoras remunerativas.

¹ Designado con Resolución Gerencial Regional n.° 4045-2016 de 27 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 5**), por tres (3) años, como director de la UGEL La Joya desde el 1 de agosto de 2016. Asimismo, con Resolución Gerencial Regional n.° 3144-2017 de 28 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 5**), se amplía su designación hasta el 31 de julio de 2020 y, con Resolución Gerencial Regional n.° 1443-2020 de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**), se resuelve su continuidad del 1 al 7 de octubre de 2020, finalizando así su designación el 7 de octubre de 2020.

Al respecto, con la hoja envío s/n de 24 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 7**), Fredy Ignacio Rojas Choquehuanca, director de la UGEL La Joya, derivó a Percy Ticona Lupaca², abogado I (Asesor Jurídico), el oficio n.º 0014-2019-SITAES (**Apéndice n.º 4**), para que emita opinión legal y; en atención, emitió el oficio n.º 077-2019-GRA/GRE-UGEL.LJ-AAJ de 1 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 8**), a Fredy Ignacio Rojas Choquehuanca, director de la UGEL La Joya, documento que comunicó: *"(...) para la formulación del presupuesto analítico de personal en las entidades del sector público, aprobada por la Resolución Jefatural n.º 019-82-INAP-DIGESNAP, dicho **dicho documento es aprobado por titular del pliego presupuestal** o por el funcionario la quien delegue en forma expres esta competencia. En el presente caso, y conforme a la normatividad antes glosada, reitero nuevamente el director de la UGEL a diferencia del titular del pliego presupuestal **no tiene competencia aprobar el presupuesto analítico de personal por ende tampoco tiene competencia para actualizar y/o validar la planilla de remuneraciones del personal de la sede de la UGEL La Joya**; por lo que solicito se remita la solicitud de actualización y aprobación de la planilla de remuneraciones del personal de la sede de la UGEL La Joya al gobernador del Gobierno Regional de Arequipa (...)" (sic). (El subrayado es nuestro).*

Acto seguido, en atención a la opinión del asesor Jurídico, Fredy Ignacio Rojas Choquehuanca, director de la UGEL La Joya, remitió al gobernador Regional de Arequipa, el oficio n.º 121-2019-GRA/GRE/D.UGEL.LJ. de 4 de febrero de 2021³ (**Apéndice n.º 9**), a través del cual, el director de la UGEL La Joya, remitió el oficio n.º 0014-209-SITAES (**Apéndice n.º 4**), con el cual el SITAES solicitaba la actualización y aprobación de planillas de remuneraciones del personal de la sede de la UGEL La Joya; con el fin de que el Gobierno Regional de Arequipa realice las acciones que correspondan. Al respecto, con informe n.º 342-209-GRA/ORAJ de 22 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 10**), el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa, devolvió el expediente al director de la UGEL La Joya; según refirió, por no ser de competencia de las instancias administrativas de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, documento recibido por la UGEL La Joya el 22 de marzo de 2019 y derivado con hoja envío s/n (**Apéndice n.º 11**), al Área de Asesoría Jurídica de la UGEL La Joya para opinión legal.

Previamente, mientras la UGEL La Joya esperaba la respuesta del Gobierno Regional de Arequipa, el SITAES La Joya, mediante oficio n.º 25-2019-SITAES-LA JOYA de 20 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 12**) y suscrito por Enrique Gonzales Linares, secretario de organización y Percy Huarsaya Roque, secretario general del SITAES La Joya; solicitó nuevamente a Fredy Ignacio Rojas Choquehuanca, director de la UGEL La Joya: *"(...) la Actualización y aprobación de la Planilla de Remuneraciones del Personal de la Sede de la UGEL La Joya, comprendido en el régimen del D.L.: 276, para la aplicación correcta en la elaboración de las planillas mensualizadas; teniendo como precedente la Resolución Ejecutiva Regional n.º 517-2018-GRA/GR emitida por el Gobierno Regional el 14 de setiembre del año 2018 (...)"*. En esta oportunidad, los representantes del SITAES La Joya, adjuntaron como sustento: copia de la Resolución Gerencial Regional n.º 0386 de 1 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 13**) – *resolución que aprobó incrementos remunerativos para los trabajadores administrativos del D.L. 276 de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa* - así como documentación vinculada a ésta; asimismo, copia de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 517-2018-GRA/GR de 14 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**).

Seguidamente, con hoja envío s/n de 21 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 14**), la Dirección de la UGEL La Joya, derivó el oficio n.º 25-2019-SITAES-LA JOYA (**Apéndice n.º 12**), al Área de Asesoría Jurídica para que ésta emita opinión legal y en atención a dicha documentación Percy Ticona Lupaca,

² Contratado con Resolución Directoral n.º 0082-2019 de 11 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 5**); y posteriormente, nombrado con Resolución Directoral n.º 1838 de 24 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 5**). Actualmente, continúa en el cargo.

³ Presentado el 8 de febrero de 2019 en Trámite Documentario del Gobierno Regional y recibido en el Sistema de Gestión Documental – SISGEDO con documento n.º 1900989 y expediente n.º 1239660.

abogado I (Asesor Jurídico), remitió el informe n.º 28-2019-GRA-GRE-UGEL.LJ-AAJ de 28 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 15**) en el que comunicó al director:

"(...) solicito se regularice el pago de conceptos remunerativos omitidos del personal de la sede de la UGEL La Joya, y si fuera el caso se valide los nuevos montos de planillas de pago del personal y se realicen las acciones necesarias para la gestión y obtención de disponibilidad presupuestal

IV.- CONCLUSION:

Se regularice el pago de conceptos remunerativos omitidos del personal administrativo de la UGEL La Joya. Pase a la oficina de planillas para el trámite respectivo (...)"

En este punto, se debe resaltar que, la solicitud que hizo Percy Ticona Lupaca, abogado I (Asesor Jurídico), con informe n.º 28-2019-GRA-GRE-UGEL.LJ-AAJ de 28 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 15**), como representante del SITAES es contraria a la que emitió inicialmente con oficio n.º 077-2019-GRA/GRE-UGEL.LJ-AAJ de 1 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 8**), en el que comunicó que el director de la UGEL La Joya no tenía competencia para aprobar el Presupuesto Analítico de Personal y por ende, tampoco tenía competencia para actualizar y/o validar incrementos o reajustes en la planilla de remuneraciones del personal de la sede de dicha UGEL.

Consecuentemente, con hoja de envío n.º 2027058 de 29 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 16**), Fredy Ignacio Rojas Choquehuanca, director de la UGEL La Joya, derivó el informe n.º 28-2019-GRA-GRE-UGEL.LJ-AAJ (**Apéndice n.º 15**), al Área de Administración para continuar con el trámite y; a su vez, Ciro Fernando Cáceres Suarez⁴, director del Sistema Administrativo II – jefe de la Oficina de Administración, derivó el expediente a las Áreas de Planillas y Escalafón, con proveído de 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 15**), para trámite e informe.

Así pues, con informe n.º 034-2019-UGEL-LJ/ESC de 5 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 17**), el analista de Escalafón y Tecnología de la Información remitió a Ciro Fernando Cáceres Suarez, director del Sistema Administrativo II – jefe de la Oficina de Administración, los informes escalafonarios de quince (15) trabajadores nombrados según Decreto Legislativo n.º 276 de la sede de la UGEL La Joya. Asimismo, Ciro Fernando Cáceres Suarez, director del Sistema Administrativo II – jefe de la Oficina de Administración, mediante memorando n.º 1728- 2019-GRA/GRE/D.UGEL.LJ/ADM. de 11 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 18**), dispuso a José Luis García Cuarite⁵, programador de sistemas PAD I (Planillas): *"(...) proceder con la actualización de la planilla de remuneración del personal de UGEL La Joya bajo el régimen laboral del D.L. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N° 517-2018-GRA/GR e Informe N° 1644-2016 SERVIR/GPGSG y en observancia a la Resolución Gerencial Regional N° 0386-2019-GREA (...)"*.

Sobre este punto, es necesario mencionar que el informe técnico n.º 1644-2016-SERVIR/GPSC de 22 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 19**), si bien es cierto, resulta una opinión técnica, la misma no ha sido tomada en todo su contexto, pues el citado informe en ese mismo numeral señala que su "regularización" *"(...) debe observar **la disponibilidad presupuestal de cada entidad y, reiteramos, el cumplimiento de los requisitos contemplados para tal efecto.**"* (El resaltado es nuestro). En ese sentido, las normas presupuestales y las reglas fiscales, establecen limitaciones cuando se afecta créditos presupuestales, en específico gastos de personal (planilla única de pagos). Consecuentemente, no se está considerando que, presupuestalmente, este tipo de decisiones involucra la participación de otras instituciones públicas: al Gobierno Regional de Arequipa en su

⁴ Designado con Resolución Gerencial General Regional n.º 078- 2018- GRA/ GGR de 23 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 5**).

⁵ Nombrado con Resolución Gerencial Regional n.º 5137 de 27 de setiembre de 2011 (**Apéndice n.º 5**). Actualmente, continúa en el cargo.

condición de pliego presupuestal; a la Dirección General de Gestión Fiscal de los recursos Humanos (DGGFRH) del MEF, como órgano competente en la gestión fiscal de recursos humanos, entre otros.

Posteriormente, José Luis García Cuarite, programador de sistemas PAD I (Planillas), emitió el informe n.º 040-2019-GRA/GRE-UGEL. LA JOYA-OADM-E.PLLAS de 16 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 20**), a Ciro Fernández Cáceres Suarez, director del Sistema Administrativo II – jefe de la Oficina de Administración, informe que señala:

“4.- Conclusiones y recomendaciones

*Las consideraciones expuestas, han sido actualizadas, conforme a las normas señaladas, por lo que Soy de OPINION que debe procederse a las validaciones al cuadro general adjunto de remuneraciones, bajo resolución administrativa, para su atención y consiguientemente **se gestiones** (sic) **la obtención y Requerimiento Presupuestal** para regularizar dichas diferencias como consecuencia del reajuste efectuado, conforme al procedimiento administrativo”. (Énfasis nuestro).*

Asimismo, resulta necesario señalar que el referido informe va acompañado del: “Anexo de la validación de los montos de las planillas del personal administrativo del CAP. de la sede de la UGEL La Joya – Régimen Laboral 276” - Referencia: Resolución Ejecutiva Regional n.º 517-2018-GRA/GR, Resolución Gerencial Regional n.º 0386-2019-GREA e Informe n.º 1644-2016-SERVIR/GPGSG; el mismo que fue suscrito por José Luis García Cuarite, programador de sistemas PAD I (Planillas); Carmen Rosa Chipana Huilca⁶, especialista administrativo I (Personal) y Ciro Fernando Cáceres Suarez, director del Sistema Administrativo II – jefe de la Oficina de Administración.

Posteriormente, el informe n.º 040-2019-GRA/GRE-UGEL. LA JOYA-OADM-E.PLLAS de 16 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 20**), fue derivado con todos sus actuados al Área de Personal con proveído de 16 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 20**). Ese mismo día, con informe n.º 031-2019-GRA/GRE/ D-UGEL.LJ/ADM-E-PER de 16 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 21**), Carmen Rosa Chipana Huilca, especialista administrativo I (Personal), da su opinión a Ciro Fernando Cáceres Suarez, director del Sistema Administrativo II – jefe de la Oficina de Administración, en los términos siguientes:

*“1.- Ante los derechos debidamente reconocidos por las instancias inmediatas superiores y los informes emitidos por SERVIR y la Resolución Ejecutiva Regional n.º 517-2018-GRA/GR de fecha 14 de setiembre del 2018, expedido por el Gobierno Regional de Arequipa, deberá de **SOLICITARSE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL AL ÁREA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL – OFICINA DE FINANZAS.***

*2.- **VALIDAR LOS MONTOS DE LA PLANILLA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO** de la Unidad de Gestión Local La Joya según informe n.º 040-2019-GRA/GRE-UGEL. LA JOYA-OADM-E.PLLAS emitido por la Oficina de Planillas (...).”*

Carmen Rosa Chipana Huilca, especialista administrativo I (Personal), a pesar que mencionó que debía solicitarse la disponibilidad presupuestal al Área de Gestión Institucional, y sin contar con respuesta de dicha área, validó los montos de las planillas del personal administrativo, inobservando sus funciones y colocando en una situación de inseguridad económica a la entidad, situación de déficit presupuestal que se revelará más adelante.

Adicionalmente, con oficio n.º 207-2019-GRA/GRE-UGEL.LJ-D.ADM. de 16 abril de 2019 (**Apéndice n.º 22**), Ciro Fernando Cáceres Suarez, director del Sistema Administrativo II – jefe de la Oficina de

⁶ Nombada con Resolución Gerencial Regional n.º 7368 de 29 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.º 5**).

Administración, solicita a Jackeline Martha Cecenardo Guardia⁷, jefa del Área de Gestión Institucional, la disponibilidad presupuestal para el pago de reajuste a la remuneración total íntegra del personal administrativo de la sede institucional de la UGEL La Joya, de trabajadores del Decreto Legislativo n.º 276 pedido que, según indica el Administrador, estaba sustentado en los informes n.ºs 040-2019-GRA/GRE-UGEL. LA JOYA-OADM-E.PLLAS (**Apéndice n.º 20**) y 031-2019-GRA/GRE/ D-UGEL.LJ/ADM-E-PER (**Apéndice n.º 21**), de las áreas de Planillas y Personal, respectivamente.

En atención a dicho requerimiento, la analista de Presupuesto y Planificación remitió a Jackeline Martha Cecenardo Guardia, jefa del Área de Gestión Institucional, el informe n.º 051-2019-GRA/GREA/ULJ/AGI/AP de 29 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 23**), por medio del cual señala que:

*"(...) considerando la normatividad presupuestaria vigente y el Informe Técnico N° 1644-2016-SERVIR/GPSC procedente de SERVIR en el apartado 2.9 "...en términos generales que el pago de conceptos omitidos no constituye un incremento remunerativo o la creación de un beneficio (lo que las sucesivas leyes de presupuesto prohíben) sino su regularización; que **debe observar la disponibilidad presupuestal** de cada entidad y reiteramos, el cumplimiento de los requisitos contemplados para tal efecto." debo indicar que a la fecha no contamos con la disponibilidad presupuestaria para asumir la bonificación del 30% o 35% a la que hace referencia la norma como parte del reajuste, asimismo se recomienda que de disponerse y autorizarse el trámite administrativo a través del acto resolutorio que corresponda, el área competente deberá realizar el cálculo del monto total del diferencial del reajuste a través de un informe detallado y anexo, ya que el presupuesto en remuneraciones se encuentra en el marco de lo presupuestario (...)". (Subrayado nuestro)*

Seguidamente, todo el expediente incluido el informe n.º 051-2019-GRA/GREA/ULJ/AGI/AP de 29 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 23**), es remitido por Jackeline Martha Cecenardo Guardia, jefa del Área de Gestión Institucional a Ciro Fernando Cáceres Suarez, director del Sistema Administrativo II – jefe de la Oficina de Administración, con oficio n.º 175-2019-GRA/GRE/UGEL.LJ-D.AGI de 30 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 24**). No obstante, lo comunicado por el Área de Gestión Institucional respecto de la disponibilidad presupuestal, el 3 de mayo de 2019, con memorando n.º 1976 2019/GRA/GRE/UGEL.LJ/D.ADM (**Apéndice n.º 25**); Ciro Fernando Cáceres Suarez, director del Sistema Administrativo II – jefe de la Oficina de Administración, dispuso al Área de Personal se sirva reconocer el reajuste de la remuneración total íntegra y; el 10 de mayo de 2019, se aprueba el incremento remunerativo con la emisión de la Resolución Directoral n.º 0964 (**Apéndice n.º 26**), la misma que fue suscrita por Fredy Ignacio Rojas Choquehuanca, director de la UGEL La Joya, con el visto de las áreas de Personal, Administración, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica.

Respecto al informe n.º 040-2019-GRA/GRE-UGEL. LA JOYA-OADM-E.PLLAS de 16 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 20**), emitido por José Luis García Cuarite, programador de sistemas PAD I (Planillas); el mismo, no consideró su impacto en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP⁸, de los trabajadores administrativos de la sede de la UGEL La Joya, al incrementar la planilla única de pagos, pues al efectivizar los nuevos importes, obligaba a la modificación del PAP para lo cual correspondía

⁷ Designada con Resolución Gerencial General Regional n.º 041-218-GRA/GGR de 20 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 5**), quien cesa con Resolución Gerencial General Regional n.º 230-2020-GRA/GGR de 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 5**). Asimismo, resulta necesario mencionar que, en concordancia con el Manual de Organización y Funciones, la jefa del Área de Gestión Institucional tiene las funciones de director del Sistema Administrativo II, tal como se señala en los artículos n.ºs 25 y 26.

⁸ Directiva n.º 001-82-INAP-DNP, Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público, aprobada por Resolución Jefatural n.º 019-82- INAP/ DIGESNAP, numeral 5.1.- Los PAP son documentos en los cuales se consideran el presupuesto para los servicios específicos de personal permanente y del eventual en función de la disponibilidad presupuestal (...); numeral 5; literal 4 Los PAP se utilizan: Como base indispensable para la formulación de la Planilla Única de Pagos - PUP, la que debe ajustarse al correspondiente PAP. (Subrayado nuestro)

la opinión de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos - DGGFRH⁹, del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, según lo dispone el sub numeral 5) del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1442¹⁰. En este sentido, correspondía a la DGGFRH, emitir opinión técnica en materia de ingresos del personal administrativo de la sede de UGEL La Joya, del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, puesto que implicaba necesariamente el uso de mayores recursos públicos.

➤ **APROBACIÓN DE INCREMENTOS REMUNERATIVOS EN FAVOR DE PERSONAL ADMINISTRATIVO PERTENECIENTE AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, SIN CONTAR CON COMPETENCIA PARA TAL EFECTO E INOBSERVANDO REGLAS FISCALES.**

El 10 de mayo de 2019, Fredy Ignacio Rojas Choquehuanca, director de la UGEL La Joya, aprobó la Resolución Directoral n.° 0964 (**Apéndice n.° 26**), acto resolutorio que dispuso lo siguiente:

***(...) ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR,** el Informe n.° 040-2019-GRA/GRE-UGEL. LA JOYA-OADM-E.PLLAS, que contiene el Cuadro General de Remuneraciones, actualizado y verificado de las posibles inconsistencias en la elaboración de la planilla por efectos de los precedentes vinculados (sic) en materias de derecho laboral público los que viene percibiendo el servidor administrativo a la fecha, dentro de los grupos ocupacionales de Funcionarios, profesionales, Técnicos y Auxiliares nombrados y contratados de la Planilla Única de Remuneraciones del Personal del CAP de la Sede UGEL La Joya, según el Decreto Legislativo 276, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: VALIDAR,** los nuevos montos de las planillas del personal administrativo dentro de los grupos ocupacionales de Funcionarios, profesionales, técnicos y auxiliares nombrados y contratados, de la Planilla Única de Remuneraciones del Personal del CAP de ala Sede UGEL La Joya, según el Decreto Legislativo 276, quedando conforme al ANEXO 01, debidamente rubricado por los órganos competentes forma parte integrante de la presente Resolución.*

***ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR,** con la presente Resolución a la Oficina de Administración, a la Oficina de Planificación de Presupuesto y a la Oficina de Personal a fin de realizar las acciones necesarias para la gestión y obtención de disponibilidad presupuestal, para atender la aplicación correcta de pago de planillas del personal administrativo a que se refiere en los artículos precedentes (...)"*

Una vez aprobada y emitida la Resolución Directoral n.° 0964 (**Apéndice n.° 26**), el SITAES, representado por Percy Ticona Lupaca, sub secretario general y José Luis García Cuarite, secretario de defensa – quienes, además en ese entonces, se desempeñaban como abogado I – Asesor Jurídico y programador de sistemas PAD I (Planillas), respectivamente – solicitaron con oficio n.° 041-2019-SITAES-LA JOYA de 15 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 27**), lo siguiente:

"1.- La inmediata ejecución de la Resolución Directoral N° 0964-2019 de fecha 10 de mayo del 2019, donde se resuelve Validar los nuevos montos de las planillas del Personal Administrativo dentro de los grupos Ocupacionales de Funcionarios, Profesionales, Técnicos y Auxiliares

⁹ Decreto Legislativo n.° 1442 Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el sector Público, artículo 6.- Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, 6.2 Son funciones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en forma exclusiva y excluyente: (...) 5. Emitir opinión favorable sobre el Presupuesto Analítico del Personal (PAP) de cada entidad del Sector Público, el cual es remitido previo a su aprobación.

¹⁰ Normativa vigente al momento de ocurrido los hechos, la misma que fue derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley n.° 31188, publicada el 02 mayo 2021. Competencia en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público que fue ratificada mediante Decreto de Urgencia n.° 044-2021, publicada el 09 de mayo de 2021.

nombrados y contratados, de la Planilla Única de Remuneraciones del Personal del CAP. De la Sede UGEL La Joya comprendido en el Régimen del D.L.: 276.

(...)

3.- Que la Resolución Directoral N° 0964-2019 de fecha 10 de mayo del 2019, se encuentra actualmente en calidad de Consentida, al haberse emitido conforme a ley.

4.- Además que conforme al Artículo 3° de dicha resolución señala, que la Oficina de Administración, Oficina de Finanzas-Presupuesto y la Oficina de Personal efectúen las acciones necesarias para la Gestión y obtención de la Disponibilidad Presupuestal, para atender la aplicación correcta de pago de la Planilla del personal administrativo de la Sede de la UGEL La Joya régimen laboral DL.276.

5.- Por todo lo expresado en líneas arriba, solicitamos inmediatamente señor Director se efectuó los trámites necesarios para la obtención de la Disponibilidad Presupuestal ante nuestro Pliego Presupuestal Regional y/o en todo caso se atienda este reajuste remunerativo con Saldos, Notas Modificatorias Presupuestales, y de esta manera se efectuó el pago a la brevedad posible a favor de todos los trabajadores Administrativos de la SEDE de la UGEL la Joya del Decreto Legislativo 276 inmersos en la RD. N° 0964-2019-UGEL LA JOYA". (sic)

El director de la UGEL La Joya, derivó el oficio n.° 041-2019-SITAES-LA JOYA de 15 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 27**), a la Oficina de Administración y al Área de Gestión Institucional¹¹ para: "realizar las acciones pertinentes para atender la solicitud debiendo informar sobre las acciones realizadas" y a su vez, Ciro Fernando Cáceres Suarez, director del Sistema Administrativo II – jefe de la Oficina de Administración, remitió a Jackeline Martha Cecenardo Guardia, jefa del Área de Gestión Institucional, dos oficios; primero, el oficio n.° 276-2019-GRA/GRE-UGEL.LJ-D.ADM de 16 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 29**), solicitando disponibilidad presupuestal, documento que fue derivado a la analista de Presupuesto y Planificación para evaluación y trámite; luego emitió el oficio n.° 284-2019-GRA/GRE-UGEL.LJ-D.ADM., de 17 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 30**), mediante el cual también solicitó disponibilidad presupuestal para el reajuste de remuneración del personal administrativo del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la sede de la UGEL La Joya.

En el mismo sentido, José Luis García Cuarite, programador de sistemas PAD I (Planillas), emitió el informe n.° 047-2019-GRA/GRE-UGEL. LA JOYA-OADM-E.PLLAS de 17 de mayo de 2019¹² (**Apéndice n.° 31**), dirigido a Ciro Fernando Cáceres Suarez, director del Sistema Administrativo II – jefe de la Oficina de Administración, a través del cual remitió un cuadro de costeo presupuestal tomando como referencia la Resolución Directoral n.° 0964. Este informe fue derivado por Administración al Área de Gestión Institucional con la instrucción "disponibilidad presupuestal urgente", según proveído s/n de 17 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 31**).

Así también, con oficio n.° 296-2019-GRA/GRE-UGEL.LJ/D.ADM de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 32**), Ciro Fernando Cáceres Suarez, director del Sistema Administrativo II – jefe de la Oficina de Administración, remitió a Jackeline Martha Cecenardo Guardia, jefa del Área de Gestión Institucional, la ejecución presupuestal de la planilla continua de remuneraciones del personal administrativo nombrado y contratado de la sede de la UGEL La Joya bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, precisando la ejecución de la planilla mensual y el saldo PIM¹³ según el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF al 21 de mayo de 2019 para que la Especialista en Finanzas proceda conforme a sus atribuciones y emita la disponibilidad presupuestal correspondiente. Paralelamente, José Luis García Cuarite, programador de sistemas PAD I (Planillas), emitió el informe

¹¹ Derivaciones registradas en el Sistema de Gestión Documental – SISGEDO el 15 de mayo de 2019, tal como se muestra en el reporte "Trámite del documento 02140128" (Apéndice n.° 28).

¹² En el documento se consignó como fecha de emisión el 17 de mayo de 2018, debiendo decir 17 de mayo de 2019.

¹³ El Presupuesto Institucional Modificado (PIM), es el Presupuesto Institucional actualizado como consecuencia de las modificaciones presupuestarias, tanto a nivel institucional como a nivel funcional programático, efectuadas durante el año fiscal, a partir del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA).

n.º 048-2019-GRA/GRE-UGEL. LA JOYA-OADM-E.PLLAS de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 33**), documento que incluyó un cuadro anexo diferenciado, en el que detalló cuantitativamente la ejecución de la planilla mensual y el saldo PIM según el SIAF e hizo una proyección a diciembre del mismo año.

Posteriormente, con informe n.º 089-2019-GRA/GREA/ULJ/AGI/AP de 23 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 34**), la analista de Presupuesto y Planificación, reiteró¹⁴ a Jackeline Martha Cecenardo Guardia, jefa del Área de Gestión Institucional, que no se contaba con la disponibilidad presupuestaria y adicionalmente, elaboró una proyección concluyendo que: *"el saldo aproximado disponible ascendería a S/ 65,400.00 lo que alcanzaría para financiar 03 meses siempre y cuando el pliego presupuestal apruebe las respectivas notas de modificación presupuestaria para su disponibilidad y ejecución previa autorización y visto bueno de quien corresponda"*, oficio que fue derivado por Jackeline Martha Cecenardo Guardia, jefa del Área de Gestión Institucional, a Ciro Fernando Cáceres Suárez, director del Sistema Administrativo II – jefe de la Oficina de Administración, con oficio n.º 243-2019-GRA/GRE/UGEL.LJ-D.AGI. de 27 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 35**). No obstante, lo informado por la Analista de Presupuesto y Planificación; Ciro Fernando Cáceres Suarez, director del Sistema Administrativo II – jefe de la Oficina de Administración, con memorando n.º 2297-2019-GRA/GRE/D.UGEL.LJ/D.ADM de 27 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 36**), instruyó a José Luis García Cuarite, programador de sistemas PAD I (Planillas), para que ejecute lo resuelto en la Resolución Directoral n.º 0964 (**Apéndice n.º 26**).

Asimismo, José Luis García Cuarite, programador de sistemas PAD I (Planillas), emitió el informe n.º 061-2019-GRA/GRE-UGEL.LJ-OAD-PLLAS. de 7 de junio de 2019¹⁵ (**Apéndice n.º 37**), precisando que: *"(...) de la verificación al Módulo Administrativo del SIAF, se ha podido determinar que existe un déficit presupuestario (sic) en la planilla continua para el período 2019 en la específica 211112 meta 0026 Servidores Administrativos nombrados, por lo que solicito que su despacho efectúe las coordinaciones correspondiente con la el Área de Gestión Institucional (sic) – Finanzas, y de esta forma dar más fluidez y llevar una buena marcha administrativa en bien de los trabajadores de la Sede de la UGEL La Joya (...)"*.

A su vez, Carmen Rosa Chipana Huilca, especialista administrativo I (Personal), sin observar que existía un déficit presupuestario, emitió el informe n.º 054-2019-GRA/GRE/D-UGEL.LJ/ADM-E-PER de 11 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 38**), mediante el cual informó a Ciro Fernando Cáceres Suarez, director del Sistema Administrativo II – jefe de la Oficina de Administración que: *"(...) se tiene que coordinar con la oficina de Finanzas del Área de Gestión Institucional de esta Sede, para que se solicite oportunamente el incremento presupuestariamente y no generar perjuicio al personal nombrado de la 276"* y, este a su vez, con oficio n.º 387-2019-GRA/GRE-UGEL.LJ-D.ADM de 11 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 39**), emitido a Jackeline Martha Cecenardo Guardia, jefa del Área de Gestión Institucional, solicita a su despacho *"(...) la Nota Modificatoria para el pago de la planilla continua para el presente año 2019 en la específica 21.11.12 de la meta 26 de los servidores nombrados del D.L. 276"*.

El oficio n.º 387-2019-GRA/GRE-UGEL.LJ-D.ADM de 11 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 39**), fue derivado por Jackeline Martha Cecenardo Guardia, jefa del Área de Gestión Institucional - *quien tampoco observó que existía un déficit presupuestario* - con sello de proveído de 11 de junio de 2019¹⁶ (**Apéndice n.º 39**) a la "Analista Presupuestal" para "su evaluación" y, en atención, la analista de Presupuesto y Planificación mediante el informe n.º 115-2019-GRA/GREA/ULJ/AGI/AP de 11 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 40**), señaló: *"haciendo la revisión del marco presupuestario a la fecha*

¹⁴ Con informe n.º 051-2019-GRA/GREA/ULJ/AGI/AP de 29 de abril de 2019 (Apéndice n.º 23), ya se había manifestado la falta de disponibilidad presupuestal.

¹⁵ Citando como referencia "Coordinaciones Verbales con Director de Administración".

¹⁶ Sello colocado en el oficio n.º 387-2019-GRA/GRE-UGEL.LJ-D.ADM de 11 de junio de 2019 (Apéndice n.º 39).

respecto a la partida correspondiente 2.1.1.1.2. Remuneración del personal administrativo nombrado, esta ejecutora presenta déficit (...)

Como se advierte en los párrafos precedentes, en el mes de junio de 2019, cuando la Resolución Directoral n.º 0964 (**Apéndice n.º 26**) ya se había aprobado, continuaban los problemas de falta de disponibilidad presupuestal, que en un inicio ya existían, evidenciándose que los encargados de las áreas de dirección, administración, gestión institucional, planillas y personal, a pesar de conocer que había una deficiencia de disponibilidad presupuestaria, continuaron con el trámite para la emisión de la resolución que aprobó los incrementos o reajustes remunerativos.

A fin de conocer con mayor profundidad los problemas presupuestarios, se hizo la consulta¹⁷ al Área de Gestión Institucional sobre la emisión de notas modificatorias para atender lo dispuesto en la Resolución Directoral n.º 0964 (**Apéndice n.º 26**), al respecto, precisó que en el 2019 se observa dos (2) modificaciones presupuestales de tipo 3: nota 0000000039¹⁸ y nota 0000000111¹⁹ (**Apéndice n.º 41**), correspondientes a los meses de junio y noviembre de 2019, situación que confirma que, al no tener disponibilidad presupuestal, se recurrió a modificaciones presupuestarias. Esta situación contradice lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 1436 que indica en su artículo 2, principio de sostenibilidad fiscal que, para preservar la solvencia financiera del sector público en el mediano plazo, se debe considerar de manera estricta la capacidad financiera en forma previa a la asunción de obligaciones de cualquier naturaleza que tengan impacto fiscal. También se vulneró lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1440, artículo 2, que entre sus principios menciona el de equilibrio presupuestario que prohíbe incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

Por otro lado, con Resolución Gerencial General Regional n.º 261-2019-GRA/ORH de 26 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 5**); se dio por concluida, la designación de Ciro Fernando Cáceres Suarez como director del Sistema Administrativo II – jefe de la Oficina de Administración y se designó a partir de esa fecha a Joe Franco Chávez Aranibar²⁰ en el mismo cargo. En ese contexto, con documento s/n de 4 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 42**), dirigido al director de la UGEL La Joya, Joe Franco Chávez Aranibar, director del Sistema Administrativo II – jefe de la Oficina de Administración, solicitó se reconociera mediante acto administrativo el derecho que tenía el exadministrador²¹ de la entidad, ello en razón a la emisión de la Resolución Directoral n.º 0964 (**Apéndice n.º 26**).

En consecuencia, la dirección de la UGEL La Joya derivó el documento al Área de Asesoría Jurídica con hoja envío s/n de 3 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 43**), para que se emita opinión legal y en atención; Percy Ticona Lupaca, abogado I (Asesor Jurídico), concluyó a través del informe n.º 74-2019-GRA-GRE-UGEL.LJ-AAJ de 3 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 44**), remitido al director de la UGEL La Joya, que: "(...) Se declare improcedente la solicitud de reconocimiento y/o reajuste respecto de la bonificación especial, de la bonificación del art. 1 del DU 037-94-PCM y de las bonificaciones contenidas en los DU 090-96, 073-97 y 011-99 presentado por el sr. Joe Franco Chávez Aranibar jefe de administración de la UGEL La Joya (...)". En consecuencia, tras la recepción del mencionado informe por Dirección de la entidad, ésta última, sin tomar en cuenta la opinión legal vertida por el asesor Jurídico, derivó el documento al Área de Administración y al Área de Personal



¹⁷ Requerimiento atendido por Leonor Loayza Azaño, jefa del Área de Gestión Institucional, con informe n.º 069-2021-GREA-UGEL.LJ/AGI.BYCT de 16 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 41**).

¹⁸ De 11 de junio de 2019.

¹⁹ De 20 de diciembre de 2019.

²⁰ Designado con Resolución Gerencial General Regional n.º 261-2019-GRA/ORH de 26 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 5**). Asimismo, mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 123-2020-GRA/GGR de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 5**), se acepta su renuncia al cargo de confianza de director del Sistema Administrativo II – jefe de la Oficina de Administración de UGEL La Joya. Asimismo, resulta necesario mencionar que, en concordancia con el Manual de Organización y Funciones, el jefe de la Oficina de Administración tiene la funciones de director del Sistema Administrativo II, tal como se señala en los artículos n.ºs 31 y 32.

²¹ En ese entonces, Ciro Fernando Cáceres Suarez, exadministrador de la UGEL La Joya tenía nivel remunerativo F-3.

por medio de la hoja envió s/n de 7 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 45**), para que proyecten la resolución directoral.

Posteriormente, el 9 de octubre de 2019, Joe Franco Chávez Aranibar, director del Sistema Administrativo II – jefe de la Oficina de Administración, quien además, solicitó se le reconozca el beneficio derivado de la Resolución Directoral n.º 0964 (**Apéndice n.º 26**); con memorando n.º 4138-2019-GRA/GRE/D.UGEL.LJ/D.ADM de 9 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 46**), dirigido a Carmen Rosa Chipana Huilca, especialista administrativo I (Personal), dispuso remitir: "(...) **INFORME TÉCNICO de manera urgente respecto de la solicitud de reconocimiento y/o reajuste de asignaciones conforme a la Resolución n.º 0964-2019-UGEL.LJ presentado por JOE FRANCO CHAVEZ ARANIBAR mediante el Expediente n.º 1597853**²²."

En atención a dicha instrucción Carmen Rosa Chipana Huilca, especialista administrativo I (Personal), emitió a Joe Franco Chávez Aranibar, director del Sistema Administrativo II – jefe de la Oficina de Administración, el informe n.º 144-2019-GRA/GRE/D.UGEL.LJ/ADM-E-PER de 6 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 47**), mediante el cual informó que debía modificarse el numeral 1º de la Resolución Directoral n.º 0964 (**Apéndice n.º 26**), como consecuencia del cambio de Administrador de la UGEL por disposición del Gobierno Regional de Arequipa, debido a que Joe Franco Chávez Aranibar pertenece al grupo ocupacional funcionarios F-3. Asimismo, hizo referencia a la Resolución n.º 2885 de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 48**), señalando que: "(...) **mediante Resolución Gerencial Regional n.º 2885-2019.GREA de fecha 5 de noviembre del 2019 la Gerencia Regional de Educación de Arequipa ha declarado IMPROCEDENTE la nulidad de oficio presentado por el Sr. Fredy Ignacio Rojas Choquehuanca Director de la UGEL La Joya en contra de la Resolución Directoral n.º 0964-2019-UGEL.LJ (...)**". En ese sentido, la especialista del Área de Personal, comunicó que:

"(...) **OPINIÓN DE LA OFICINA DE PERSONAL**

1.- Solicito Sr. Administrador se derive el presente informe a la Oficina de Planillas de esta Sede Institucional a fin de que se emita la liquidación a favor de Econ. JOE FRANCO CHAVEZ ARANIBAR en el cargo de administrador del grupo ocupacional: Funcionario F-4. y una vez emitida la liquidación deberá de disponerse la proyección de la resolución directoral (...)"

En consecuencia, Joe Franco Chávez Aranibar, director del Sistema Administrativo II – jefe de la Oficina de Administración, instruyó con memorando n.º 4722-2019-GRA/GRE/UGEL.LJ/D.ADM de 7 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 49**), a José Luis García Cuarite, programador de sistemas PAD I (Planillas), para que proceda con la liquidación; documento atendido con informe n.º 119-2019-GRA/GRE-UGEL.LA JOYA-OADM-E.PLLAS de 7 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 50**), a través del cual opinó que: "(...) **debe procederse a RECTIFICAR, ACTUALIZAR y REGULARIZAR, la Resolución Gerencial Regional n.º 0964 (...)**", que hasta entonces decía **Ciro Fernando Cáceres Suarez**, exadministrador de la UGEL La Joya, debiendo decir: **Joe Franco Chávez Aranibar**, actual director del Sistema Administrativo II – jefe de la Oficina de Administración de UGEL La Joya. Por último, el administrador dispuso con memorando n.º 4769-2019-GRA/GRE/D.UGEL.LJ/ADM de 11 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 51**), que Carmen Rosa Chipana Huilca, especialista administrativo I (Personal), proyecte la resolución directoral; instrucción que se concretó con la emisión de Resolución Directoral n.º 1897 de 13 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 52**), que rectificó el numeral 1 del anexo 01 de la Resolución Directoral n.º 0964 e incluyó a Joe Franco Chávez Aranibar, director del Sistema Administrativo II – jefe de la Oficina de Administración de UGEL La Joya, resolución que fue aprobada y refrendada por **Fredy Ignacio Rojas Choquehuanca**, director de la UGEL La Joya.

²² Expediente registrado en el Sistema de Gestión Documental.

Así pues, Fredy Ignacio Rojas Choquehuanca, director de la UGEL La Joya, validó los nuevos montos remunerativos del personal administrativo de la UGEL, considerando a los grupos ocupacionales de: funcionarios, profesionales, técnicos y auxiliares nombrados y contratados, de la Planilla Única de Remuneraciones del personal del CAP bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, en la cual se aprecia adjunto a la resolución directoral, un listado de veintidós (22) servidores de la sede de la UGEL La Joya, listado que mostraba los importes remunerativos; resolución que cuenta con las vistas de las áreas de Personal y Administración, oficinas por donde pasaron previamente los informes, oficios, entre otros, que dieron sustento a la resolución ya mencionada.

Con los documentos detallados en los párrafos precedentes, Fredy Ignacio Rojas Choquehuanca, director de la UGEL La Joya, emitió y aprobó la Resolución Directoral n.º 0964 (**Apéndice n.º 26**) y su modificatoria Resolución Directoral n.º 1897 (**Apéndice n.º 52**); al respecto, se precisa que, pese a que la decisión afectaba la planilla única de pagos; no se evidencia documento y/u opinión aprobatoria, de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos - DGGFRH del Ministerio de Economía y Finanzas, órgano competente²³ en materia de compensaciones económicas.

Debe tenerse presente que, la Resolución Directoral n.º 0964 (**Apéndice n.º 26**) y su modificatoria, no solamente tienen un rango jurídico inferior a la Resolución Ejecutiva Regional n.º 517-2018-GRA/GR (**Apéndice n.º 6**), emitida por el Gobierno Regional de Arequipa, por lo que independientemente de encontrarse o no ésta última dentro de los marcos jurídicos de su competencia para emitir actos jurídicos válidos; un acto administrativo de rango jurídico inferior como una Resolución Directoral no puede unilateralmente, extender sus efectos jurídicos, económicos, o de carácter remunerativo por encima de normas regionales con rango jerárquico superior, ni menos por sobre dispositivos legales de alcance nacional como las normas de presupuesto.

Cabe precisar que la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, y la Ordenanza Regional n.º 077-AREQUIPA, norma regional con la que se aprueba el Proceso de Modernización Descentralizada de la Gestión del Sistema Educativo Regional y de la Gerencia Regional de Educación, no establecen dentro de las funciones de las UGEL y, en particular, de la UGEL La Joya, alguna relacionada a la posibilidad de aprobar, reajustar, "regularizar", incrementar, actualizar, ver o tratar temas de carácter remunerativo, más aún si la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos - DGGFRH, órgano encargado del MEF, es el ente rector en emitir las opiniones al respecto.

En ese sentido, la Resolución Directoral n.º 0964 (**Apéndice n.º 26**) y su modificatoria, carecen de legalidad al no adecuarse al ordenamiento jurídico nacional, vulnerando el artículo 51º de la Constitución Política del Perú, relacionado a la jerarquía normativa, y el numeral 1.1 del artículo IV del T.U.O. de la Ley n.º 27444, relacionada al principio de legalidad, contraviniendo además la proscripción de emitir actos administrativos sobre los ingresos de personal en contravención de las disposiciones establecidas en el marco del Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, Decreto Legislativo n.º 1442, precisando la citada norma que los actos que contravengan dicho dispositivo, son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Así también, con respecto a las normas presupuestales, cabe precisar la condición de "unidad ejecutora" de la UGEL La Joya, la cual no tiene la condición de pliego presupuestal, por tanto, tiene subordinación presupuestal al Gobierno Regional de Arequipa, pliego al que pertenece, de conformidad con el artículo 9º del Decreto Legislativo n.º 1440; dado que, como Unidad de Gestión

²³ Decreto Legislativo n.º 1442 Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el sector Público, artículo 6.- Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, 6.1 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, como órgano competente en materia de compensaciones económicas, (...)

Educativa Local, su competencia normativa se limita a asuntos de carácter administrativo en el sector educación de su ámbito. Consecuentemente la Resolución Directoral n.º 0964 (**Apéndice n.º 26**), al incrementar conceptos remunerativos, de manera unilateral, afectó créditos presupuestarios no considerados inicialmente en el presupuesto; lo que vulneró los numerales 34.2, 34.3 del artículo 34º; y la segunda y tercera disposición complementaria final, del Decreto Legislativo n.º 1440²⁴.

Mencionar además que, Fredy Ignacio Rojas Choquehuanca, director de la UGEL La Joya, suscribió la Resolución Directoral n.º 0964 (**Apéndice n.º 26**) y su modificatoria, sin el cumplimiento de las exigencias dadas por la norma presupuestal, exigencias previas al reconocimiento de los incrementos o reajustes remunerativos, considerando el impacto en el uso de fondos públicos. Para que, las acciones o trámites administrativos en favor del personal administrativo de la sede de la UGEL La Joya, adquieran legalidad y ser considerados en la planilla única de pagos, se debió cumplir con: disponibilidad presupuestal, propuesta del Titular del Pliego, opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, opinión técnica favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas; conforme lo dispone el literal 4, numeral 8.2 del artículo 8º del Decreto Legislativo 1442²⁵. Es decir, al momento de emitirse la Resolución Directoral n.º 0964 (**Apéndice n.º 26**) y su modificatoria, R.D. n.º 1897 (**Apéndice n.º 52**), se encontraba vigente el Decreto Legislativo n.º 1442, que establece que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos - DGGFRH, es el órgano competente en materia de compensaciones económicas y, en las resoluciones mencionadas, no se advierte que exista opinión previa solicitada a la DGGFRH que evalúe y valide lo aprobado por Fredy Ignacio Rojas Choquehuanca, director de la UGEL La Joya.

No es menos importante precisar además que, la Resolución Directoral n.º 0964 (**Apéndice n.º 26**), recogió como uno de sus fundamentos, las sentencias judiciales que ampararían lo resuelto en otros casos, sin embargo, en la citada resolución no se hace mención a cuáles serían éstos y aun cuando se hubiesen mencionado, no tendrían el carácter de precedentes vinculantes, o alguna otra figura procesal constitucional, que ampare su aplicación obligatoria en sede administrativa, por lo que lo resuelto en los procesos judiciales tienen sus propias particularidades y resultan solamente vinculantes en cuanto a sus efectos jurídicos para las partes que formaron parte de ellas, por lo que dichos temas, aun así fueran similares en su contexto, no necesariamente son aplicables a los hechos y sobre el personal administrativo de la UGEL La Joya.

En ese contexto, los conceptos remunerativos, objeto de reajuste o incrementos de la Resolución Directoral n.º 0964 (**Apéndice n.º 26**), que se detallan en la parte considerativa son: **a)** Bonificación especial del artículo 12 del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM; **b)** Artículo 1º del Decreto de Urgencia n.º 037-94; **c)** El ingreso total permanente (diferencial) del Decreto Ley n.º 25697; **d)** Decreto Ley n.º 25891 (FONAVI); **e)** Decretos de Urgencia n.º 090-96; 073-97; y 011-99; **f)** El incremento de 3.3%



²⁴ Decreto Legislativo n.º 1440 Del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Artículo 9 Unidad Ejecutora, 9.1 La Unidad ejecutora en el Sistema Nacional de Presupuesto Público es el nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que administra los ingresos y gastos públicos y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces. Artículo 34.- Exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, 34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.

²⁵ Decreto Legislativo n.º 1442 Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el sector Público; Artículo 8º; 8.2 En virtud del principio de disciplina administrativa, establecido en el inciso 1 del artículo 2, se definen reglas sobre el uso de fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público: 4. Los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central.

de la Ley 26504; g) Art. 53° del Decreto Legislativo n.° 276 literal b); h) El artículo 51° del Decreto Legislativo n.° 276²⁶, fueron aprobados sin observar la normativa presupuestal vinculada.

➤ **ELABORACIÓN DE LA PLANILLA ÚNICA DE PAGOS, EJERCICIOS 2019 Y 2020, SIN APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PERSONAL – PAP Y PAGO DE LOS REAJUSTES REMUNERATIVOS.**

Emitida la Resolución Directoral n.° 0964 de 10 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 26**), a partir de junio de 2019, José Luis García Cuarite, programador de sistemas PAD I (Planillas), registró en las planillas únicas de pago los nuevos importes del cuadro de remuneraciones. Situación confirmada por José Luis García Cuarite, programador de sistemas PAD I (Planillas), quien mediante informe n.° 085-2021-GRA/GRE-UGEL.LJ-OAD-PLLAS. de 20 de setiembre de 2021²⁷ (**Apéndice n.° 53**) precisó: "(...) los pagos ejecutados en atención a la RD. 0964-2019 para el año 2019 fue atendidos mediante planilla continua de junio a diciembre 2019, y en la planilla adicional diciembre 2019³² se les atendió el pago correspondiente al mes de mayo 2019, ahora respecto al año 2020 esta fue atendida mediante la planilla continua de enero a diciembre 2020 (...)" (sic).

De esta manera se efectivizó los incrementos o reajustes remunerativos en las planillas únicas de pago del personal administrativo Decreto Legislativo n.° 276 de la sede de la UGEL La Joya desde junio de 2019. Normativamente, se exige que los importes ingresados en la planilla única de pagos, estén conforme al PAP, sirviendo este instrumento de gestión como parámetro de medición y conciliación de la disponibilidad presupuestal; su vigencia se relaciona a disposiciones de presupuesto y remuneraciones para cada período fiscal. El cambio remunerativo del mes de junio de 2019, obligaba a Carmen Rosa Chipana Huilca, especialista administrativo I (Personal), previo a la elaboración y aprobación de la planilla única de remuneraciones, obtener la aprobación²⁸ del nuevo PAP, en el que se formalizaba los importes remunerativos de Resolución Directoral n.° 0964 (**Apéndice n.° 26**); para la aprobación, se necesitaba el pronunciamiento del Titular²⁹ del pliego presupuestal, así como, de la opinión de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF. Cabe precisar que la entidad no cuenta con PAP actualizado desde el 2016³⁰.

Respecto a la elaboración de la planilla, las entidades públicas, por disposición legal, utilizan el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", en adelante aplicativo informático o AIRHSP. Para la actualización de los importes remunerativos, era necesario solicitar³¹ la actualización a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, sin embargo, mediante informe n.° 40 -2020-GRA-GRE-UGEL.LJ-AAJ de 11 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 55**), Percy Ticona Lupaca, abogado I (Asesor Jurídico), concluyó y recomendó que se suspenda la eficacia de la resolución directoral de incrementos o reajustes

²⁶ Conceptos remunerativos que posteriormente fueron derogados conforme a lo dispuesto en el último párrafo de la centésima undécima, disposición complementaria final, de la Ley n.° 30879, señala que ésta es a partir de la vigencia del Decreto Supremo n.° 261-2019-EF, de 10 de agosto de 2019, dispositivo legal que, aprobó el Monto Único Consolidado –MUC de los ingresos de los trabajadores Decreto Legislativo n.° 276.

²⁷ Informe recibido con oficio n.° 779-2021-GRA/GRE/D.UGEL.LJ de 29 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 53**).

²⁸ Decreto Legislativo n.° 1442 Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el sector Público, artículo 6.- Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, 6.2 Son funciones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en forma exclusiva y excluyente, (...)

5. Emitir opinión favorable sobre el Presupuesto Analítico del Personal (PAP) de cada entidad del Sector Público, el cual es remitido previo a su aprobación (...)

²⁹ Directiva n.° 001-82-INAP-DNP, Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público; 5.4.- Los PAP se utilizan: (...) -Como base indispensable para la formulación de la Planilla Única de Pagos - PUP, la que debe ajustarse al correspondiente PAP. 6.8.- De la aprobación. - Los PAP serán aprobados por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien se delegue en forma expresa esta competencia (...).

³⁰ Información remitida a la comisión con oficio n.° 547-2021-GRA/GRE/D.UGEL.LJ de 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 54**).

³¹ Directiva n.° 001-2016-EF-53.01 Directiva para el uso del aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del Sector Público; artículo 4.- Base única de datos, su actualización y los responsables, 4.3 La Dirección General de Gestión de Recursos Públicos a solicitud de la Entidad, actualiza la información de datos laborales e importes de ingresos en el Aplicativo Informático. (...)

remunerativos hasta que se efectúe el registro de datos y plazas en el AIRHSP y; que se proceda de forma inmediata a subsanar tal situación.³².

Los incrementos o reajustes fueron registrados en el aplicativo informático, en rubros de acceso manual, específicamente, "+92 Reinman" (reintegro manual); situación que advierte que no se gestionó la actualización de los importes remunerativos en el aplicativo informático. Los incrementos o reajustes remunerativos se consideraron en rubros que no corresponden y; además, sin la aprobación del MEF, generando falta de transparencia en la elaboración y pago de las planillas. Hecho confirmado por José Luis García Cuarite, programador de sistemas PAD I (Planillas), en el informe n.º 089-2021-GRA/GRE-UGEL.LJ-OAD-PLLAS. de 24 de setiembre de 2021³³ (Apéndice n.º 56), en el que precisó que: "(...) en el Sistema Único de Planillas se ha registrado mediante el rubro "092+Reiman manual", (...) el concepto +092 Reinman, es un rubro o ítem remunerativo que permite regularizar remuneraciones mediante el Sistema Único de Planillas".

El procedimiento de elaboración de planillas, como función corresponde a José Luis García Cuarite, programador de sistemas PAD I (Planillas); elaborada la planilla única de pagos fue revisada por Carmen Rosa Chipana Huillca, especialista administrativo I (Personal), quien validó los montos de la planilla del personal administrativo. Así pues, pese a la comunicación sobre la falta de disponibilidad presupuestal por parte del Área de Gestión Institucional, la Oficina de Administración, dispuso a Personal se sirva reconocer el reajuste de la remuneración total íntegra para la atención de la planilla única de pagos. Y finalmente, Tesorería atendió el pago con la emisión de los comprobantes de pago, los mismos que contaron con visto del jefe de la Oficina de Administración.

Los incrementos remunerativos de la Resolución Directoral n.º 0964 de 10 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 26), y su modificatoria, Resolución Directoral n.º 1897 de 13 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 52), se han efectivizado a través de la planilla única de remuneraciones, mes a mes, por los períodos fiscales 2019 y 2020. La Comisión de Control, ha elaborado un resumen de los incrementos remunerativos pagados con dichas planillas:

CUADRO N° 1
INCREMENTOS O REAJUSTES REMUNERATIVOS PAGADOS EN LA PLANILLA ÚNICA DE
REMUNERACIONES PERÍODOS 2019 Y 2020

N°	Apellidos y nombres del trabajador	Cargo	Incremento según Planilla de Remuneraciones	
			2019 (junio a diciembre)	2020 (enero a diciembre)
1	Cáceres Suarez, Ciro Fernando	Jefe de la Oficina de Administración	2,133.88	
2	Ccuno Chura, Livia Hilda	Trabajador de servicios II	5,798.48	8,697.72
3	Cecenardo Guardia, Jackeline Martha	Jefa del Área de Gestión Institucional	8,535.52	11,736.34
4	Chaparró Calizaya, Maritza	Asistente Social	6,711.28	10,066.92
5	Chávez Zúñiga, Jessica Dionet	Asistente de Cultura	6,650.08	9,975.12
6	Chipana Huillca, Carmen Rosa	Esp. Adm. I (Personal)	6,650.08	9,975.12

³² Situación que denota la falta de actualización del aplicativo informático AIRHSP. Por lo que, Jackeline Martha Cecenardo Guardia, jefa del Área de Gestión Institucional, no supervisó la actualización del mencionado AIRHSP tal como lo dispone el numeral 4.5 del artículo 4 de la Directiva n.º 001-2016-EF-53.01 Directiva para el uso del aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del Sector Público, que señala: "(...) El Jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces en el Pliego, supervisa la actualización de la información del Aplicativo Informático realizada por las Unidades Ejecutoras a su cargo con la finalidad de mantener la concordancia a nivel de costo (...)".

³³ Informe que, a su vez, fue entregado por Vladimir Ordoñez Escarza, director del Sistema Administrativo II de UGEL La Joya con oficio n.º 514-2021-2021-GRA/GRE-UGEL.LJ-D.ADM de 30 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 56).

N°	Apellidos y nombres del trabajador	Cargo	Incremento según Planilla de Remuneraciones	
			2019 (junio a diciembre)	2020 (enero a diciembre)
7	Coila Pacosonco, Gumercinda	Secretaria I – OCI	5,736.43	8,676.96
8	Concha Farfán, Lida	Tec. Adm. I Sec. General	5,812.08	8,718.12
9	Gallegos Machuca, Juan David	T.S.(e) Esalafón	5,798.48	8,697.72
10	García Cuarite, José Luis	Programador de Sistemas PAD (Planillas)	5,793.92	8,690.88
11	Gonzales Linares, Enrique Alberto	Estadístico I	6,745.68	10,118.52
12	Huarsaya Roque, Percy Aníbal	Planificador I	6,701.68	10,052.52
13	Laura Apaza, Nelly Beatriz	Tec. Adm. I - Tram. Doc	2,896.96	8,690.88
14	Mamani Gamarra, Julia Juana	Secretaria I	5,830.40	8,745.60
15	Quispe Limache, Alberto	Esp. Adm I - Abastecimientos	6,726.00	10,089.00
16	Ticona Lupaca, Percy	Abogado I (Asesor Jurídico)	6,708.56	10,062.84
17	Valdez Fernández, José Santos	Chofer	5,937.20	8,905.80
18	Valdez Yanqui, Silvia Haydee	Secretaria	5,875.52	8,813.28
19	Velarde Escobar, Alfredo Cosme	Ingeniero I	4,987.56	9,975.12
20	Velásquez Campos, Elena Giovanna	Secretaria I	5,830.40	8,745.60
21	Zegarra Zambrano, Idaira Aurora	Secretaria I	5,830.48	8,745.72
22	Chávez Aranibar, Joe Franco	Jefe de la Oficina de Administración	5,279.00	8,446.40
Subtotal por mes			128,969.67	196,626.18
TOTAL 2019-2020			325,595.85	

Fuente: Constancias de remuneraciones de los ejercicios 2019 y 2020 (Apéndice n.º 57).
Elaborado por: Comisión de Control.

El cuadro muestra los importes pagados en exceso, en favor de los trabajadores administrativos de la sede de la UGEL La Joya, en las "Constancias de Remuneraciones" (Apéndice n.º 57), de los trabajadores, se ubica bajo el concepto "+92 Reinman". Cabe precisar que el detalle de los referidos pagos mes a mes se encuentra en el Anexo n.º 1 (Apéndice n.º 58).

Por otro lado, los comprobantes de pago que evidencian el egreso de fondos en favor de los trabajadores administrativos del Decreto Legislativo n.º 276 de la sede de la UGEL La Joya derivado de la Resolución Directoral n.º 0964 (Apéndice n.º 26); y modificatoria, se revelan en el Anexo n.º 2 (Apéndice n.º 59).

➤ **TRÁMITE DE SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0964 Y ACTUACIONES POSTERIORES.**

Con informe n.º 77-2019-GRA-GRE-UGEL.LJ-AAJ de 7 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 60), Percy Ticona Lupaca, abogado I (Asesor Jurídico), comunicó a Fredy Ignacio Rojas Choquehuanca, director de la UGEL La Joya, que se declare improcedente la solicitud de ejecución de la R.D n.º 0964 de 10 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 26), por encontrarse incurso dentro de la causal de nulidad establecida en el numeral 1 de artículo 10º de la Ley n.º 27444³⁴ Ley del Procedimiento Administrativo General y en el mismo tenor; emitió también el informe n.º 111-2019-GRA-GRE-UGEL.LJ-AAJ de 24 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 61), en el cual recomendó que se remita dicho informe a la

³⁴ Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 10.- Causales de nulidad
Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Procuraduría Pública Regional a efectos de que se inicie las acciones legales correspondientes con el fin de que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral n.º 0964 (**Apéndice n.º 26**); y su modificatoria, Resolución Directoral n.º 1897 (**Apéndice n.º 52**), ello por contravenir el numeral 1 del artículo 10º de la misma Ley. Al respecto, del seguimiento al informe n.º 111-2019-GRA-GRE-UGEL.LJ-AAJ (**Apéndice n.º 61**), en el Sistema Gestión Documental – SISGEDO³⁵, se advirtió que el documento fue recibido por la Dirección de UGEL La Joya y archivado definitivamente por esta³⁶.

Posteriormente, el 26 de diciembre de 2019, con oficio n.º 738-2019-GRA/GRE-UGEL.LJ-AAJ (**Apéndice n.º 63**), Percy Ticona Lupaca, abogado I (Asesor Jurídico), solicitó al director de la UGEL La Joya, pida opinión a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la procedencia de la continuidad de pagos y reconocimiento de adeudos remunerativos de ejercicios anteriores por diferencia remunerativa aprobada con Resolución Directoral n.º 0964 (**Apéndice n.º 26**) y modificatoria; solicitud que se hizo efectiva con la emisión del oficio n.º 1499-2019-GRA/GRE/D.UGEL.LJ de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 64**), al director General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Al respecto, la consulta al MEF fue atendida con informe n.º 1329-2021-EF/53.04 de 15 de julio de 2021³⁷ (**Apéndice n.º 65**), y concluyó que: "(...) Las Leyes Anuales de Presupuesto han venido prohibiendo el incremento y/o reajuste de los ingresos de los servidores públicos. Dicha prohibición se viene regulando en el artículo 6 de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021(...)". Situación que cuestiona la legalidad, formalidad, los importes del cuadro remunerativo recalculado; entre otros aspectos, de la emisión de la Resolución Directoral n.º 0964 de 10 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 26**); y su modificatoria, Resolución Directoral n.º 1897 de 13 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 52**).

En este punto, resulta necesario recordar que Percy Ticona Lupaca, abogado I (Asesor Jurídico), inicialmente solicitó la regularización del pago de conceptos omitidos al personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276 de la sede de UGEL La Joya³⁸; y, posteriormente, como parte del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la entidad, solicitó la inmediata ejecución de la Resolución Directoral n.º 0964³⁹ (**Apéndice n.º 26**), para finalmente, solicitar su nulidad y pedir consulta al MEF sobre la procedencia de la continuidad de pagos de la mencionada resolución; situaciones que, sumadas a la respuesta del MEF, confirman su ilegalidad.

Por otra parte, como hecho posterior para el pago de los reajustes en el ejercicio 2020, José Luis García Cuarite, programador de sistemas PAD I (Planillas); emitió en calidad de urgente, el informe n.º 09-2020-GRA/GRE-UGEL. LA JOYA-OAM-E.PLLAS de 17 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 66**), solicitando a Joe Franco Chávez Aranibar, director del Sistema Administrativo II – jefe de la Oficina de Administración, autorización para continuar pagando mediante reintegro manual los reajustes remunerativos según Resolución Directoral n.º 0964 (**Apéndice n.º 26**). En respuesta a dicho documento, Joe Franco Chávez Aranibar, director del Sistema Administrativo II – jefe de la Oficina de Administración, emitió el memorando n.º 255-2020-GRA/GRE/D.UGEL.LJ/ADM de 20 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 67**), por medio del cual precisó: "sírvese realizar el pago de planilla continua según la Resolución N°0964-2019-UGEL La Joya sobre reajuste de Asignaciones y Bonificaciones del personal CAP de la Sede Ugel La Joya del Régimen Laboral 276" (sic), con lo que se continuó el

³⁵ SISGEDO es una aplicación WEB desarrollada para efectuar el registro, control y seguimiento detallado y estricto de todos los expedientes que se procesan en la Institución.

³⁶ Según trámite del documento 02734123 (**Apéndice n.º 62**).

³⁷ Documento recibido mediante el oficio n.º 546 -2021-GRA/GRE/D.UGEL.LJ de 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 65**).

³⁸ Solicitud realizada con informe n.º 28-2019-GRA-GRE-UGEL.LJ-AAJ de 28 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 15**).

³⁹ Solicitud realizada mediante oficio n.º 041-2019-SITAES-LA JOYA de 15 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 27**), suscrito además por José Luis García Cuarite, programador de sistema PAD I (Planillas) y secretario de defensa del SITAES.

pago de reajustes remunerativos en favor del personal administrativo de la UGEL La Joya en el ejercicio 2020.

Los hechos antes expuestos, revelan que servidores públicos actuaron en contravención a la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú 1993**

Artículo 51.- Supremacía de la Constitución

"La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado".

- **Decreto Legislativo n.º 1436, Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde 17 de setiembre de 2018.**

Artículo 2.- Principios

"Adicionalmente a los principios del Derecho Público, en lo que resulte aplicable, la Administración Financiera del Sector Público se rige por los siguientes principios:

(...)

6. Responsabilidad Fiscal: *Consiste en que las políticas públicas se establecen con el compromiso de seguir un manejo fiscal prudente y disciplinado que incluya el estricto cumplimiento del marco macrofiscal, con el objetivo de preservar la estabilidad macroeconómica.*

7. Sostenibilidad Fiscal: *Consiste en preservar la solvencia financiera del Sector Público en el mediano plazo, considerando de forma estricta su capacidad financiera en forma previa a la asunción de obligaciones de cualquier naturaleza que tengan impacto fiscal".*

Artículo 3.- Lineamientos generales

"3.1 La Administración Financiera del Sector Público incorpora los siguientes lineamientos generales para su gestión eficiente:

(...)

6. La gestión de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, alineada con los principios de Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos".

- **Decreto Legislativo n.º 1440, Del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019**

Artículo 2. Principios

"2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

1. Equilibrio presupuestario: *Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.*

2. Equilibrio Fiscal: *Consiste en la preservación de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal establecidos en la normatividad vigente durante la programación multianual, formulación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades Públicas".*

Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad

"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, (...)"



Artículo 9. Unidad ejecutora

"9.1 La Unidad ejecutora en el Sistema Nacional de Presupuesto Público es el nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que administra los ingresos y gastos públicos y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces.

9.2 La Unidad ejecutora puede realizar lo siguiente:

1. Determinar y recaudar ingresos.
2. Participar de las fases de la gestión presupuestaria en el marco de la normatividad aplicable.
3. Registrar la información generada por las acciones y operaciones realizadas.
4. Informar sobre el avance y/o cumplimiento de metas.
5. Organizar los centros de costos con el propósito de lograr la eficiencia técnica en la producción y entrega de los servicios al ciudadano".

Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

"34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.

34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan".

Artículo 63. Ejecución

"63.1 Las empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en el presente Decreto Legislativo y la Ley de Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General de Presupuesto Público".

Artículo 79. Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto

"El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar".

Disposiciones complementarias finales

"Segunda. Tramitación de normas vinculadas a materia presupuestaria

Todo dispositivo con rango de ley o reglamento que de manera general o particular se vincule a materia presupuestal debe gestionarse necesariamente a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

Tercera. Demandas adicionales durante la ejecución presupuestaria

Las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por los Pliegos correspondiente, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo Presupuesto, en el marco de lo dispuesto por los Principios de



Equilibrio Presupuestario y Equilibrio Fiscal el presente Decreto Legislativo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público”.

- **Decreto Legislativo n.º 1442 Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 vigente desde 17 de setiembre de 2018 al 2 de mayo de 2021.**

Artículo 6.- Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

“6.1 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, como órgano competente en materia de compensaciones económicas, que forma parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es la encargada de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 Son funciones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en forma exclusiva y excluyente:

- 5. Emitir opinión favorable sobre el Presupuesto Analítico del Personal (PAP) de cada entidad del Sector Público, el cual es remitido previo a su aprobación.*
- 7. Emitir informe favorable para la aprobación de las escalas de ingresos del personal activo autorizado por norma con rango de ley habilitante, las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector”.*

Artículo 8.- Normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector Público

“8.2 En virtud del principio de disciplina administrativa, establecido en el inciso 1 del artículo 2, se definen reglas sobre el uso de fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público:

- 1. Las normas se emiten en el marco de la responsabilidad y disciplina fiscales según las cuales el uso de Fondos Públicos en materia de ingresos de personal, está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, a fin de resguardar el equilibrio presupuestal.*
- 4. Los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central.*
- 7. Las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos”.*

Artículo 9.- Proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del Sector Público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

“9.1 Los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas en el marco de la presente norma, que tengan impacto fiscal significativo, son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que los emiten o intervenga”.

- **Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 publicada el 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.**

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

“(…)

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente

en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.”

Artículo 5. Control del gasto público

“5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto, y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley. (...)”

Artículo 6. Ingresos del personal

“Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente”.

- Decreto de Urgencia n.º 014-2019 aprueba el Presupuesto del sector Público, para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019, vigente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

“4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.

Artículo 6. Ingresos del personal

“Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.



- TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, vigente desde el 27 de setiembre de 2017.

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- Directiva n.º 001-82-INAP-DNP, Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público, aprobada por Resolución Jefatural n.º 019-82- INAP/ DIGESNAP.

RESPONSABILIDAD

"Los jefes de la Oficinas de Personal de cada Entidad Pública son los responsables del cumplimiento de la presente Directiva, los que deberán efectuar y/o disponer las acciones de coordinación necesarias, especialmente con las Oficinas de Racionalización, Presupuesto o las que hagan sus veces y con los jefes de Programa o equivalentes. (...)"

Disposiciones Generales

5.1.- Los PAP son documentos en los cuales se consideran el presupuesto para los servicios específicos de personal permanente y del eventual en función de la disponibilidad presupuestal (...);

5.4 Los PAP se utilizan:

- En la etapa de la formulación del Presupuesto de la entidad, para conciliar con la respectiva disponibilidad Presupuestal, los montos requeridos para las Asignaciones Específicas. (...)
- Como base indispensable para la formulación de la Planilla Única de Pagos - PUP, la que debe ajustarse al correspondiente PAP.

Disposiciones Específicas

6.1.- Los PAP de las Entidades del Sector Público tendrán vigencia de conformidad con lo que determinen las disposiciones legales en materia de Presupuesto y, remuneraciones para cada período.

6.3.- Los referidos PAP serán elaborados cada uno en dos formularios.

Formulario de detalle, (...)

6.3.1.- Este formulario contiene en detalle la distribución de los cargos con sus correspondientes plazas y montos, habilitados para el funcionamiento de la Entidad, (...)

6.8.- De la aprobación

Los PAP serán aprobados por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien se delegue en forma expresa esta competencia.

Disposiciones Especiales

7.1.- Los PAP aprobados y consolidados a nivel de Pliego Presupuestal, serán remitidos por las Oficinas de Personal del más alto nivel a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y Comercio dentro de los quince (15) días calendarios (...)"



- **Directiva n.º 001-2016-EF-53.01 Directiva para uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobada con Resolución Directoral n.º 349-2016-EF/5301, vigente de 15 de mayo de 2016.**

Artículo 4.- Base única de datos, su actualización y los responsables

"De la Actualización de datos

4.3 La Dirección General de Gestión de Recursos Públicos a solicitud de la Entidad, actualiza la información de datos laborales e importes de ingresos en el Aplicativo Informático. Dicha acción se sujeta a lo prescrito el artículo 3º de la presente Directiva

De los responsables

4.4 Las Unidades Ejecutoras deberán designar un responsable de la Oficina de Recursos Humanos para las altas, bajas y modificaciones con el fin de mantener actualizada la base de datos del Aplicativo Informático. Asimismo, designará un responsable de la oficina de planeamiento o presupuesto, encargado de supervisar la información correspondiente al costo registrado en el Aplicativo Informático.

4.5 El Jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces en el Pliego, supervisa la actualización de la información del Aplicativo Informático realizada por las Unidades Ejecutoras a su cargo con la finalidad de mantener la concordancia a nivel de costo (...)

7.2 Cambio en los datos del registro

Se entiende por cambio en los datos de un registro a la acción de modificar los datos en alguno de los campos que forman parte de los siguientes rubros:

b) Ingresos: Monto, periodicidad, fuente de financiamiento, para cada concepto registrado. Corresponde a la Unidad Ejecutora la asignación de una persona a los registros disponibles en el AIRHSP, (...)"

- **Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, vigente de 28 de enero de 2007.**

Artículo 25º.- Acreditación de la debida percepción de las remuneraciones y pensiones

"25.2 Es responsabilidad de la Oficina de Personal o de la que haga sus veces adoptar las medidas de verificación y depuración con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo o pensionario".

Los hechos expuestos, han afectado el equilibrio presupuestal, la responsabilidad, sostenibilidad, y correcta, utilización de los fondos públicos, en la gestión fiscal de recursos humanos, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 325 595,85 conforme se detalla:

CUADRO N° 2
RESUMEN DE INCREMENTOS REMUNERATIVOS – R.D. N.º 0964 Y SU MODIFICATORIA

Ítem	Incrementos Remunerativos	Importe Pagado S/
1	Incrementos remunerativos 2019 - cuadro n.º 1	128 969,67
2	Incrementos remunerativos 2020 - cuadro n.º 1	196 626,18
	Total S/	325 595,85

Fuente: Constancias de remuneraciones de los ejercicios 2019 y 2020 (Apéndice n.º 57).
Elaborado por: Comisión de Control.

La situación se generó por el accionar de los funcionarios y servidores, quienes omitieron la normativa aplicable que debió guiar el ejercicio de sus deberes funcionales, aprobaron una resolución y su modificatoria inobservando la normativa presupuestal, aprobando el otorgamiento de incrementos o reajustes remunerativos en base a una resolución del Gobierno Regional de Arequipa que no era de su alcance y pese a la existencia de restricciones de carácter presupuestal, los mismos que fueron



efectivizados con el pago de incrementos o reajustes remunerativos a los trabajadores administrativos del Decreto Legislativo n.º 276 de la sede de la Unidad de Gestión Educativa Local La Joya.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.º 68** del Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 68** del Informe de Control Específico, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Fredy Ignacio Rojas Choquehuanca**, identificado con DNI n.º 29277345, director de la UGEL La Joya de 1 de agosto de 2016 al 7 de octubre de 2020, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 4045-2016 de 27 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 5**); por tres (3) años, como director de UGEL La Joya desde el 1 de agosto de 2016. Asimismo, con Resolución Gerencial Regional n.º 3144-2017 de 28 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 5**), se amplía su designación hasta el 31 de julio de 2020 y, con Resolución Gerencial Regional n.º 1443-2020 de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 5**), se resuelve su continuidad del 1 al 7 de octubre de 2020, finalizando así su designación el 7 de octubre de 2020; comunicando el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.º 001-2021-GREA/OCI-SCE2 el 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 68**) y la ampliación de plazo de la cédula de notificación n.º 001-2021-GREA/OCI-SCE2 el 7 de octubre de 2021; alcanzando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n, recibido el 15 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 68**).

Quien, en su condición de director de la UGEL La Joya, aprobó, mediante la suscripción de la Resolución Directoral n.º 0964 de 10 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 26**), la validación de los nuevos montos de planillas de personal, sin el cumplimiento de las exigencias dadas por la norma presupuestal entre otras; sin tener en cuenta el impacto presupuestal y la responsabilidad en el uso de fondos públicos; y sin considerar que previamente se debió acreditar los siguientes requisitos: disponibilidad presupuestal, propuesta del Titular del Pliego, opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, opinión técnica favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo dispone el literal 4, numeral 8.2 del artículo 8º del Decreto Legislativo 1442.

Del mismo modo aprobó, mediante la emisión de Resolución Directoral n.º 1897 de 13 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 52**), la cual rectificó el numeral 1 del anexo 01 de la Resolución Directoral n.º 0964, la inclusión dentro de los beneficiarios de ésta última, a Joe Franco Chávez Aranibar, director del Sistema Administrativo II – jefe de la Oficina de Administración de UGEL La Joya, pese a que la decisión afectaba la planilla única de pagos, y que el asesor jurídico de la entidad, emitió el Informe n.º 74-2019-GRA-GRE de 3 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 44**), dirigido a su persona, en donde señala se declare improcedente el pedido del citado servidor.

Las conductas señaladas transgredieron, entre otros, la siguiente normativa: artículo 51º de la Constitución Política del Perú; numerales 6 y 7 del artículo 2º, numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1436, Marco de la Administración Financiera del Sector Público; numeral 2.1, del artículo 2º, numerales 9.1, 9.2, del artículo 9º, numeral 63.1 del artículo 63º, artículo 79º, segunda y tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.º 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto; numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6º, numeral 8.2 del artículo 8º, y numeral 9.1 del artículo 9º del Decreto Legislativo n.º 1442, de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; numeral 4.2 del artículo 4º, numeral 5.1 del artículo 5º,

artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; numeral 4.2 del artículo 4°, y artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2020; numeral 1.1 del artículo IV del T.U.O. de la Ley n.° 27444; acciones que consintieron la aprobación y posterior pago de reajustes o incrementos remunerativos, mediante planilla única de remuneraciones en favor del personal de la sede administrativa de la UGEL La Joya, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 325 595,85.

Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0536 de 29 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 70**), artículo 7° Funciones del Director de la UGEL de La Joya.- *El titular de la Unidad de Gestión Educativa Local de La Joya. Es el funcionario con mayor nivel jerárquico en su ámbito, con autoridad y facultad para adoptar decisiones resolutorias y administrativas de acuerdo a Ley y realiza las siguientes funciones; representa al Ministerio de Educación y a la Gerencia Regional de Educación. Funciones Del Director de la UGEL De La Joya.: b) Supervisar la ejecución Presupuestal. (...) j) Emitir Resoluciones Directorales que atañen directamente a la administración y funcionamiento de la Sede, Administrativa, instituciones y programas educativos. (...) t) Orientar y evaluar la formulación y ejecución del presupuesto asignado como Unidad Ejecutora. (...).* **Responsabilidad.** a) *Es responsable de la ejecución de acciones y funciones inherentes a su cargo, así como deberá custodiar y responder por los bienes y equipos que sean asignados, conductas que consintieron la aprobación y posterior pago de reajustes o incrementos remunerativos, mediante planilla única de remuneraciones en favor del personal de la sede administrativa de la UGEL La Joya, ocasionando perjuicio económico de S/ 325 595,85.*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Fredy Ignacio Rojas Choquehuanca, director de la UGEL La Joya, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

2. **Ciro Fernando Cáceres Suárez**, identificado con DNI n.° 29675377, director del Sistema Administrativo II – jefe de la Oficina de Administración de 23 de abril de 2018 al 25 de julio de 2019, designado con Resolución Gerencial General Regional n.° 078- 2018- GRA/ GGR de 23 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 5**); comunicando el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 002-2021-GREA/OCI-SCE2 el 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 68**) y la ampliación de plazo de la cédula de notificación n.° 002-2021-GREA/OCI-SCE2 el 7 de octubre de 2021; alcanzando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n, recibido el 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 68**).

Quien, en su condición de director del Sistema Administrativo II - jefe de la Oficina de Administración, emitió el memorando n.° 1728- 2019-GRA/GRE/D.UGEL.LJ/ADM. de 11 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 18**), donde dispuso al programador de sistema PAD I - Planillas: "(...) proceder con la actualización de la planilla de remuneración del personal de UGEL La Joya bajo el régimen laboral del D.L. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N° 517-2018-GRA/GR e Informe N° 1644-2016 SERVIR/GPGSG y en observancia a la Resolución Gerencial Regional N° 0386-2019-GREA (...)"; sin un mayor análisis de los efectos presupuestales, competencia de la entidad, entre otros, que se debió verificar antes de la aprobación de los incrementos o reajustes remunerativos.

Del mismo modo, por haber validado el informe n.° 040-2019-GRA/GRE-UGEL. LA JOYA-OADM-E.PLLAS de 16 abril de 2019 (**Apéndice n.° 20**), emitido por la Oficina de Planillas, sin considerar su impacto en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, de los trabajadores administrativos de la sede de la UGEL La Joya, al incrementar la planilla única de pagos, ya que efectivizar los nuevos importes en la planilla única de pagos, obligaba a la modificación del PAP en la parte remunerativa

de los trabajadores administrativos; siendo necesario el pronunciamiento del Titular del pliego, así como opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos - DGGFRH del MEF, según lo dispone el sub numeral 5) del numeral 6.2 del artículo 6° del D. Leg. 1442. Omitiendo las opiniones técnicas necesarias que se requerían para tal fin, para posteriormente visar la Resolución Directoral n.° 0964 de 10 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 26**), mediante la cual se aprobó los nuevos montos remunerativos del personal administrativo de la UGEL La Joya, en la Planilla Única de Remuneraciones del personal del CAP bajo el régimen del D. L. 276, resolución administrativa que contraviene los principios de sostenibilidad fiscal, de equilibrio presupuestario y de exclusividad, así como la norma de presupuesto que proscribía los incrementos o reajustes remunerativos.

Asimismo, emitió el memorando n.° 1976 2019/GRA/GRE/UGEL.LJ/D.ADM de 3 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 25**), donde dispuso al Área de Personal se sirva reconocer el reajuste de la remuneración total íntegra, no obstante, lo comunicado por el Área de Gestión Institucional respecto de la no disponibilidad presupuestal; para posteriormente el 10 de mayo de 2019, se apruebe el incremento remunerativo con la emisión de la Resolución Directoral n.° 0964 de 10 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 26**) la cual fue visada por dicho servidor.

Del mismo modo, emitió el memorando n.° 2297-2019-GRA/GRE/D.UGEL.LJ/D.ADM de 27 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 36**), donde instruyó al programador de sistema PAD I - Planillas, para que ejecute lo resuelto en la Resolución Directoral n.° 0964 de 10 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 26**), no obstante, lo informado por la analista de Presupuesto y Planificación referente a la no disponibilidad presupuestal.

Las conductas señaladas transgredieron, entre otros, la siguiente normativa: artículo 51° de la Constitución Política del Perú; numerales 6 y 7 del artículo 2°, numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1436, Marco de la Administración Financiera del Sector Público; numeral 2.1, del artículo 2°, numerales 9.1, 9.2, del artículo 9°, numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34°, numeral 63.1 del artículo 63°, artículo 79°, segunda y tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto; numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, numeral 8.2 del artículo 8°, y numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1442, de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; numeral 4.2 del artículo 4°, numeral 5.1 del artículo 5°, artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; numeral 4.2 del artículo 4°, y artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2020; numeral 1.1 del artículo IV del T.U.O. de la Ley n.° 27444; numerales 5.1, 5.4, 6.1, 6.3, 6.8, y 7.1 de la Directiva n.° 001-82-INAP-DNP, Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público; numerales 4.3, 4.4, 4.5 y 7.2 del artículo 4° de la Directiva n.° 001-2016-EF-53.01 Directiva para uso del Aplicativo Informático Para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; numeral 25.2 del artículo 25° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; acciones que consintieron la aprobación y posterior pago de reajustes o incrementos remunerativos, mediante planilla única de remuneraciones en favor del personal de la sede administrativa de la UGEL La Joya, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 325 595,85.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Ciro Fernando Cáceres Suárez, director del Sistema Administrativo II – jefe de la Oficina de Administración, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

3. **Jackeline Martha Cecenardo Guardia**, identificada con DNI n.º 40635653, jefa del Área de Gestión Institucional de 20 de febrero de 2018 al 16 de noviembre de 2020, designada con Resolución Gerencial General Regional n.º 041-218-GRA/GGR de 26 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 5**), quien cesa con Resolución Gerencial General Regional n.º 230-2020-GRA/GGR de 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 5**); comunicando el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.º 004-2021-GREA/OCI-SCE2 el 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 68**) y la ampliación de plazo de la cédula de notificación n.º 004-2021-GREA/OCI-SCE2 el 6 de octubre de 2021; alcanzando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n, recibido el 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 68**).

Quien en su condición de jefa del Área de Gestión Institucional, no observó, pese a sus funciones en materia presupuestaria, los informes n.ºs 040-2019-GRA/GRE-UGEL. LA JOYA-OADM-E.PLLAS de 16 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 20**) y 031-2019-GRA/GRE/ D-UGEL.LJ/ADM-E-PER de 16 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 21**) de las áreas de Planillas y Personal, respectivamente; y no obstante a que el informe n.º 051-2019-GRA/GREA/ULJ/AGI/AP de 29 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 23**), indicó la no disponibilidad presupuestal, para los incrementos o reajustes remunerativos. Con lo cual se contravino los principios de sostenibilidad fiscal, de equilibrio presupuestario y de exclusividad, así como la norma de presupuesto que proscribía los incrementos o reajustes remunerativos; obviando además la existencia de documento y/u opinión aprobatoria de la Dirección General de Gestión Fiscal de los recursos Humanos - DGGFRH del Ministerio de Economía y Finanzas, órgano competente en materia de compensaciones económicas. Concluyendo con la visación de la Resolución Directoral n.º 964 de 10 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 26**), y su modificatoria Resolución Directoral n.º 1897-2019 de 13 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 52**), mediante la cual se aprobó los nuevos montos remunerativos del personal administrativo de la UGEL La Joya, en la Planilla Única de Remuneraciones del personal del CAP bajo el régimen del D. L. 276; resolución administrativa que además de contravenir normas presupuestarias, es un acto administrativo de rango jurídico inferior que no puede unilateralmente, extender sus efectos jurídicos, económicos, o de carácter remunerativo por encima de normas regionales con rango jerárquico superior, ni menos por sobre dispositivos legales de alcance nacional como las normas de presupuesto.

Del mismo modo, no observó en la etapa de ejecución de la Resolución Directoral n.º 0964 de 10 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 26**), la no disponibilidad presupuestal, pese a que mediante informe n.º 089-2019-GRA/GREA/ULJ/AGI/AP de 23 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 34**), la analista de Presupuesto y Planificación, le reiteraba tal situación, teniendo que recurrir a la emisión de notas modificatorias para atender lo dispuesto en la mencionada resolución directoral; contraviniendo lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 1436, sobre el principio de sostenibilidad fiscal, así como lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1440, sobre el equilibrio presupuestario.

Las conductas señaladas transgredieron, entre otros, la siguiente normativa: artículo 51º de la Constitución Política del Perú; numerales 6 y 7 del artículo 2º, numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1436, Marco de la Administración Financiera del Sector Público; numeral 2.1, del artículo 2º, artículo 8º, numerales 9.1, 9.2, del artículo 9º, numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34º, numeral 63.1 del artículo 63º, artículo 79º, segunda y tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.º 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto; numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6º, numeral 8.2 del artículo 8º, y numeral 9.1 del artículo 9º del Decreto Legislativo n.º 1442, de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; numeral 4.2 del artículo 4º, numeral 5.1 del artículo 5º, artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; numeral 4.2 del artículo 4º, y artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2020; numeral 1.1 del artículo IV del T.U.O. de la Ley n.º 27444; numerales 5.1, 5.4, 6.1, 6.3, 6.8, y 7.1 de la Directiva n.º 001-82-INAP-DNP, Directiva para la Formulación del

Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público; numerales 4.3, 4.4, 4.5 y 7.2 del artículo 4° de la Directiva n.° 001-2016-EF-53.01 Directiva para uso del Aplicativo Informático Para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; conductas que consintieron la aprobación y posterior pago de reajustes o incrementos remunerativos, mediante planilla única de remuneraciones en favor del personal de la sede administrativa de la UGEL La Joya, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 325 595,85.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Jackeline Martha Cecenardo Guardia, jefa del Área de Gestión Institucional, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

4. **Percy Ticona Lupaca**, identificado con DNI n.° 43148142, abogado I (Asesor Jurídico) de 2 de enero del 2019 a la fecha, contratado mediante Resolución Directoral n.° 0082-2019 de 11 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 5**); y nombrado a partir de 7 de octubre de 2019 mediante Resolución Directoral n.° 1838 de 24 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 5**); comunicando el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 007-2021-GRE/OCI-SCE2 el 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 68**); alcanzando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n, recibido el 12 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 68**).

Quien, en su condición de abogado I (Asesor Jurídico), emitió el informe n.° 28-2019-GRA-GRE-UGEL.LJ-AAJ de 28 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 15**), dirigido al director de la UGEL La Joya, donde concluyó por la "regularización del pago de conceptos remunerativos omitidos del personal administrativo de la UGEL La Joya. Pase a la oficina de planillas para el trámite respectivo", sin hacer mayor análisis al respecto sobre la proscripción de incrementos o reajustes remunerativos y pese a que previamente mediante oficio n.° 077-2019-GRA/GRE-UGEL.LJ-AAJ de 1 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 8**), señaló que la UGEL La Joya "no tiene competencia aprobar el presupuesto analítico de personal por ende tampoco tiene competencia para actualizar y/o validar la planilla de remuneraciones del personal de la sede de la UGEL La Joya". Asimismo, no indicó, que el cumplimiento de los requisitos, son previos, al reconocimiento de los incrementos o reajustes remunerativos, por lo que no resulta suficiente la disponibilidad presupuestal, dado que las leyes anuales de presupuesto, prohíben los incrementos o reajustes remunerativos; limitaciones que, como Asesor Jurídico, no consideró en su informe n.° 28-2019-GRA-GRE-UGEL.LJ-AAJ de 28 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 15**), pese a ser de su ámbito de análisis.

Asimismo, visó la Resolución Directoral n.° 0964 de 10 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 26**), mediante la cual se aprobó los nuevos montos remunerativos del personal administrativo de la UGEL La Joya, en la Planilla Única de Remuneraciones del personal del CAP bajo el régimen del D. L. 276, con un listado de veintidós (22) servidores de la sede UGEL La Joya; resolución administrativa que contraviene los principios de sostenibilidad fiscal, de equilibrio presupuestario y de exclusividad, así como la norma de presupuesto que proscribire los incrementos o reajustes remunerativos, considerando además que un acto administrativo de rango jurídico inferior no puede unilateralmente, extender sus efectos jurídicos, económicos, o de carácter remunerativo por encima de normas regionales con rango jerárquico superior, ni menos por sobre dispositivos legales de alcance nacional como las normas de presupuesto.

Del mismo modo, solicitó "1.- La inmediata ejecución de la Resolución Directoral N° 0964-2019", en la etapa de ejecución de la RD 694-2019, con oficio n.° 041-2019-SITAES-LA JOYA de 15 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 27**), en su calidad de subsecretario general del Sindicato pese a que en ese mismo tiempo se desempeñaba en la función de asesor jurídico de la misma UGEL La



Joya, para posteriormente mediante informe n.º 77-2019-GRA-GRE-UGEL.LJ-AAJ de 7 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 60**), comunicar al director de la UGEL La Joya que debe declararse la improcedencia de dicha solicitud por encontrarse incurso en causal de nulidad; y posteriormente con oficio n.º 738-2019-GRA/GRE-UGEL.LJ-AAJ de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 63**), recién se pida opinión a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la procedencia de la continuidad de pagos y reconocimiento de adeudos remunerativos de ejercicios anteriores por diferencia remunerativa aprobada con Resolución Directoral n.º 0964 y modificatoria. Informes que resultan no solamente contradictorios, sino que denotan incluso la ambigüedad en su actuación como uno de los representantes del sindicato de trabajadores y al mismo tiempo como asesor jurídico.

Las conductas señaladas transgredieron, entre otros, la siguiente normativa: artículo 51º de la Constitución Política del Perú; numerales 6 y 7 del artículo 2º, numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1436, Marco de la Administración Financiera del Sector Público; numeral 2.1, del artículo 2º, numerales 9.1, 9.2, del artículo 9º, numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34º, numeral 63.1 del artículo 63º, artículo 79º, segunda y tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.º 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto; numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6º, numeral 8.2 del artículo 8º, y numeral 9.1 del artículo 9º del Decreto Legislativo n.º 1442, de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; numeral 4.2 del artículo 4º, numeral 5.1 del artículo 5º, artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; numeral 4.2 del artículo 4º, y artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2020; numeral 1.1 del artículo IV del T.U.O. de la Ley n.º 27444; numerales 5.1, 5.4, 6.1, 6.3, 6.8, y 7.1 de la Directiva n.º 001-82-INAP-DNP, Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público; numerales 4.3, 4.4, 4.5 y 7.2 del artículo 4º de la Directiva n.º 001-2016-EF-53.01 Directiva para uso del Aplicativo Informático Para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; conductas que consintieron la aprobación y posterior pago de reajustes o incrementos remunerativos, mediante planilla única de remuneraciones en favor del personal de la sede administrativa de la UGEL La Joya, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 325 595,85.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Percy Ticona Lupaca, abogado I (Asesor Jurídico), se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

5. **Carmen Rosa Chipana Huilca**, identificada con DNI n.º 29623300, especialista administrativo I (Personal) de 26 de setiembre de 2011 a la fecha, nombrada con Resolución Gerencial Regional n.º 7368 de 29 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.º 5**); comunicando el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.º 005-2021-GREA/OCI-SCE2 el 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 68**) y la ampliación de plazo de la cédula de notificación n.º 005-2021-GREA/OCI-SCE2 el 7 de octubre de 2021; alcanzando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n, recibido el 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 68**).

Quien, en su condición de especialista administrativo I (Personal), emitió el informe n.º 031-2019-GRA/GRE/ D-UGEL.LJ/ADM-E-PER de 16 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 21**), dando su opinión al director del Sistema Administrativo II – jefe de la Oficina de Administración, en el cual indicó que se solicite disponibilidad presupuestal para validar los montos de la planilla de personal; validando posteriormente el informe n.º 040-2019-GRA/GRE-UGEL. LA JOYA-OADM-E.PLLAS de 16 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 20**), emitido por la Oficina de Planillas, sin considerar su impacto en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, omitiendo su función de control previo del mismo, al incrementar la planilla única de pagos, ya que al validar los nuevos

importes en la planilla única de pagos, obligaba a la modificación del PAP en la parte remunerativa de los trabajadores administrativos; siendo necesario el pronunciamiento del Titular del pliego, así como la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos - DGGFRH del MEF, según lo dispone el sub numeral 5) del numeral 6.2 del artículo 6° del D. Leg. 1442. Omitiendo las opiniones técnicas necesarias que se requerían para tal fin; para posteriormente visar la Resolución Directoral n.° 0964 de 10 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 26**), mediante la cual se aprobó los nuevos montos remunerativos del personal administrativo de la UGEL La Joya, en la Planilla Única de Remuneraciones del personal del CAP bajo el régimen del D. L. 276, resolución administrativa que contraviene los principios de sostenibilidad fiscal, de equilibrio presupuestario y de exclusividad, así como la norma de presupuesto que proscribía los incrementos o reajustes remunerativos. Además, a pesar de mencionar que debía solicitarse la disponibilidad presupuestal al Área de Gestión Institucional y; sin contar con respuesta de dicha área, validó los montos de las planillas del personal administrativo, inobservado sus funciones y colocando en una situación de inseguridad económica a la entidad, y posteriormente visó la Resolución Directoral n.° 0964 de 10 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 26**).

Del mismo modo, emití el informe n.° 144-2019-GRA/GRE/D-UGEL.LJ/ADM-E-PER de 6 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 47**), donde señalé que deberá modificarse el numeral 1° de la Resolución Directoral n.° 0964 de 10 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 26**), como consecuencia del cambio de Administrador de la UGEL, solicitando se emita liquidación a favor del Administrador JOE FRANCO CHAVEZ ARANIBAR en el cargo de administrador del grupo ocupacional: Funcionario F-4. y una vez emitida la liquidación deberá de disponerse la proyección de la resolución directoral.

Asimismo, permití el cambio remunerativo del mes de junio de 2019, lo cual la obligaba, previo a la elaboración y aprobación de la planilla única de remuneraciones, obtener la aprobación del nuevo PAP, en el que se formalizaba los importes remunerativos de Resolución Directoral n.° 0964; para la aprobación, se necesitaba el pronunciamiento del Titular del pliego presupuestal, así como, de la opinión de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF.

Las conductas señaladas transgredieron, entre otros, la siguiente normativa: artículo 51° de la Constitución Política del Perú; numerales 6 y 7 del artículo 2°, numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1436, Marco de la Administración Financiera del Sector Público; numeral 2.1, del artículo 2°, numerales 9.1, 9.2, del artículo 9°, numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34°, numeral 63.1 del artículo 63°, artículo 79°, segunda y tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto; numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, numeral 8.2 del artículo 8°, y numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1442, de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; numeral 4.2 del artículo 4°, numeral 5.1 del artículo 5°, artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; numeral 4.2 del artículo 4°, y artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2020; numeral 1.1 del artículo IV del T.U.O. de la Ley n.° 27444; numerales 5.1, 5.4, 6.1, 6.3, 6.8, y 7.1 de la Directiva n.° 001-82-INAP-DNP, Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público; numerales 4.3, 4.4, 4.5 y 7.2 del artículo 4° de la Directiva n.° 001-2016-EF-53.01 Directiva para uso del Aplicativo Informático Para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; numeral 25.2 del artículo 25° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; conductas que consintieron la aprobación y posterior pago de reajustes o incrementos remunerativos, mediante planilla única de remuneraciones en favor del personal de la sede administrativa de la UGEL La Joya, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 325 595,85.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Carmen Rosa Chipana Huilca, especialista administrativo I (Personal), se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

6. **José Luis García Cuarite**, identificado con DNI n.º 42094168, programador de sistemas PAD I (Planillas) de 1 de enero de 2011 a la fecha, nombrado con Resolución Gerencial Regional n.º 5137 de 27 de setiembre de 2011 (**Apéndice n.º 5**); comunicando el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.º 006-2021-GREA/ OCI-SCE2 el 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 68**) y la ampliación de plazo de la cédula de notificación n.º 006-2021-GREA/ OCI-SCE2 el 7 de octubre de 2021; alcanzando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n, recibido el 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 68**).

Quien, en su condición de programador de sistemas PAD I (Planillas), emitió el informe n.º 040-2019-GRA/GRE-UGEL. LA JOYA-OADM-E.PLLAS de 16 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 20**), donde opinó por la procedencia de la validación de los nuevos montos remunerativos del personal de sede UGEL La Joya; sin considerar su impacto en el Presupuesto Análítico de Personal – PAP, de los trabajadores administrativos de la sede de la UGEL La Joya, al incrementar la planilla única de pagos, ya que al efectivizar los nuevos importes en la planilla única de pagos, obligaba a la modificación del PAP en la parte remunerativa de los trabajadores administrativos; siendo necesario el pronunciamiento del Titular del pliego, así como la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos - DGGFRH del MEF, según lo dispone el sub numeral 5) del numeral 6.2 del artículo 6º del D. Leg. 1442. Omitiendo las opiniones técnicas necesarias que se requerían para tal fin.

Del mismo modo, emitió el informe n.º 119-2019-GRA/GRE-UGEL.LA JOYA-OADM-E.PLLAS de 7 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 50**), a través del cual opinó que: "(...) *debe procederse a RECTIFICAR, ACTUALIZAR y REGULARIZAR, la Resolución Gerencial Regional n.º 0964 (...)*", con el cual se incluyó dentro de los beneficiarios de ésta última, a Joe Franco Chávez Aranibar, director del Sistema Administrativo – jefe de la Oficina de Administración, pese a que el Asesor Jurídico de la entidad emitió opinión, señalando se declare improcedente el pedido del citado servidor.

Asimismo, elaboró las planillas de remuneraciones, registrando nuevos montos remunerativos, sin contar con el PAP 2019 aprobado y/o actualizado; la elaboración de la planilla única de pagos, tiene como base indispensable los importes señalados en el correspondiente PAP por lo que previo a la elaboración de la planilla de remuneraciones, debió contar con el instrumento de gestión (PAP) actualizado; el registro de nuevos montos remunerativos en la planilla, obligaba al pronunciamiento del Titular del pliego presupuestal, y por los nuevos montos remunerativos, la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos - DGGFRH del MEF.

Las conductas señaladas transgredieron, entre otros, la siguiente normativa: artículo 51º de la Constitución Política del Perú; numerales 6 y 7 del artículo 2º, numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1436, Marco de la Administración Financiera del Sector Público; numeral 2.1, del artículo 2º, numerales 9.1, 9.2, del artículo 9º, numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34º, numeral 63.1 del artículo 63º, artículo 79º, segunda y tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.º 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto; numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6º, numeral 8.2 del artículo 8º, y numeral 9.1 del artículo 9º del Decreto Legislativo n.º 1442, de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; numeral 4.2 del artículo 4º, numeral 5.1 del artículo 5º, artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; numeral 4.2 del artículo 4º, y artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2020; numeral 1.1 del

artículo IV del T.U.O. de la Ley n.º 27444; numerales 5.1, 5.4, 6.1, 6.3, 6.8, y 7.1 de la Directiva n.º 001-82-INAP-DNP, Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público; numeral 25.2 del artículo 25º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15; conductas que consintieron la aprobación y posterior pago de reajustes o incrementos remunerativos, mediante planilla única de remuneraciones en favor del personal de la sede administrativa de la UGEL La Joya, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 325 595,85.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por José Luis García Cuarite, programador de sistemas PAD I (Planillas), se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

7. **Joe Franco Chávez Aranibar**, identificado con DNI n.º 00515270, director del Sistema Administrativo – jefe de la Oficina de Administración de 26 de julio de 2019 al 25 de agosto de 2020, designado con Resolución Gerencial General Regional n.º 261-2019-GRA/ORH de 26 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 5**). Asimismo, mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 123-2020-GRA/GGR de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 5**), se acepta su renuncia al cargo de confianza de director del Sistema Administrativo II – jefe de la Oficina de Administración de UGEL La Joya; comunicando el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.º 003-2021-GREA/OCI-SCE2 el 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 68**); alcanzando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n, recibido el 12 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 68**), dentro del plazo.

Quien, en su condición de director del Sistema Administrativo – jefe de la Oficina de Administración, emitió el memorando n.º 4138-2019-GRA/GRE/D.UGEL.LJ/D.ADM de 9 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 46**), dirigido a la especialista administrativo I - Personal, disponiendo remitir: "(...) **INFORME TÉCNICO de manera urgente respecto de la solicitud de reconocimiento y/o reajuste de asignaciones conforme a la Resolución n.º 0964-2019-UGEL.LJ presentada por JOE FRANCO CHAVEZ ARANIBAR mediante el Expediente n.º 1597853.**", para posteriormente con el informe favorable de dicha área instruir con memorando n.º 4722-2019-GRA/GRE/UGEL.LJ/D.ADM de 7 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 49**), al programador de sistema PAD I – Planillas, para que proceda con la liquidación.

Asimismo, dispuso con memorando n.º 4769-2019-GRA/GRE/D.UGEL.LJ/ADM de 11 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 51**), que la especialista administrativo I - Personal, proyecte la resolución directoral; instrucción que se concretó con la emisión de Resolución Directoral n.º 1897 de 13 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 52**), que rectificó el numeral 1 del anexo 01 de la Resolución Directoral n.º 0964 de 10 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 26**) y lo incluyó dentro de los beneficiarios de incrementos o reajustes remunerativos otorgados por dicha resolución. Habiendo visado, además, la citada Resolución Directoral n.º 1897 de 13 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 52**).

Del mismo modo, emitió el memorando n.º 255-2020-GRA/GRE/D.UGEL.LJ/ADM de 20 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 67**), por medio del cual precisó: "sírvese realizar el pago de planilla continua según la Resolución N° 0964-2019-UGEL La Joya sobre reajuste de Asignaciones y Bonificaciones del personal CAP de la Sede Ugel La Joya del Régimen Laboral 276" (sic), con lo que se continuó el pago de reajustes remunerativos en favor del personal administrativo de la UGEL La Joya en el ejercicio 2020, pese a la no disponibilidad presupuestal.

Las conductas señaladas transgredieron, entre otros, la siguiente normativa: artículo 51º de la Constitución Política del Perú; numerales 6 y 7 del artículo 2º, numeral 3.1 del artículo 3º del

Decreto Legislativo n.° 1436, Marco de la Administración Financiera del Sector Público; numeral 2.1, del artículo 2°, numerales 9.1, 9.2, del artículo 9°, numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34°, numeral 63.1 del artículo 63°, artículo 79°, segunda y tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto; numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, numeral 8.2 del artículo 8°, y numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1442, de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; numeral 4.2 del artículo 4°, numeral 5.1 del artículo 5°, artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; numeral 4.2 del artículo 4°, y artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2020; numeral 1.1 del artículo IV del T.U.O. de la Ley n.° 27444; numerales 5.1, 5.4, 6.1, 6.3, 6.8, y 7.1 de la Directiva n.° 001-82-INAP-DNP, Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público; numerales 4.3, 4.4, 4.5 y 7.2 del artículo 4° de la Directiva n.° 001-2016-EF-53.01 Directiva para uso del Aplicativo Informático Para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; numeral 25.2 del artículo 25° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; conductas que consintieron la aprobación y posterior pago de reajustes o incrementos remunerativos, mediante planilla única de remuneraciones en favor del personal de la sede administrativa de la UGEL La Joya, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 13 725,40.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Joe Franco Chávez Aranibar, director del Sistema Administrativo – jefe de la Oficina de Administración, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad "*Resolución directoral aprobó incrementos o reajustes remunerativos en favor del personal administrativo de la UGEL La Joya sin observar la normativa vinculada, ocasionando un perjuicio económico de S/ 325 595,85*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "*Resolución directoral aprobó incrementos o reajustes remunerativos en favor del personal administrativo de la UGEL La Joya sin observar la normativa vinculada, ocasionando un perjuicio económico de S/ 325 595,85*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad de Gestión Educativa Local La Joya, se formula la conclusión siguiente:

1. El director de UGEL La Joya, mediante Resolución Directoral n.° 0964 de 10 de mayo de 2019, unilateralmente aprobó el informe n.° 040-2019-GRA/GRE-UGEL.LA JOYA-OADM-E.PLLAS de

16 de abril de 2019, informe que contiene el Cuadro General de Remuneraciones, actualizado y verificado, por posibles inconsistencias en la elaboración de la planilla de los trabajadores administrativos de sede de la UGEL La Joya y validó los nuevos montos de las planillas del personal administrativo dentro de los grupos ocupacionales funcionarios, profesionales, técnicos y auxiliares nombrados y contratados de la Planilla Única de Remuneraciones del Personal CAP de la UGEL La Joya.

Asimismo, con la Resolución Directoral n.º 1897 de 13 de noviembre de 2019; se rectificó, actualizó y regularizó, el numeral n.º 01 del Anexo 01 de la Resolución Directoral n.º 0964, ello debido al cambio del jefe de la Oficina de Administración y a solicitud de Joe Franco Chávez Aranibar⁴⁰, nuevo funcionario que ocupó el cargo. Así pues, según se menciona en los considerandos de la Resolución Directoral n.º 0964, la UGEL La Joya, siendo un órgano de línea del Gobierno Regional aplicó los criterios establecidos en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 517-2018-GRA/GR; pese a que esta resolución precisó que los nuevos montos de las planillas alcanzaban al personal de la sede del Gobierno Regional y unidades no ejecutoras. Tal es así que, los nuevos importes remunerativos, se ingresaron mes a mes en las planillas únicas de pagos, por los períodos 2019 y 2020.

Las Resoluciones Directorales n.ºs 0964 y 1897, se aprobaron sin cumplir las reglas fiscales, principalmente las señaladas en los dispositivos presupuestales; debido a que no es posible extender efectos jurídicos de orden remunerativo con un acto administrativo como lo es una Resolución Directoral, dado que ni los Gobiernos Regionales ni mucho menos, la UGEL La Joya o las que hagan sus veces, tienen la competencia para aprobar, reajustar, "regularizar", incrementar, actualizar, ver o tratar temas de carácter remunerativo en favor del personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 u otro régimen laboral, quedando proscrito que las entidades del Sector Público aprueben disposiciones en materia de ingresos de personal; debiendo tenerse presente que es la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos (DGGFRH), el órgano con competencia exclusiva y excluyente del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) que puede evaluar y validar los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y la administración del registro de dichos ingresos; pese a lo indicado se procedió con los incrementos remunerativos los cuales por el período 2019 suman S/ 128 969,67 y por el período 2020 ascienden a S/ 196 626,18.

Lo anteriormente descrito vulneró, entre otros, la siguiente normativa: artículo 51º de la Constitución Política del Perú; numeral 1.1 del artículo IV del T.U.O. de la Ley n.º 27444; artículos 4º, 5º y 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; numeral 2.1 del artículo 2º, artículo 8º, numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9º, numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34º, numeral 63.1 del artículo 63º, artículo 79º y, segunda y tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.º 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 6º, 8º, y 9º del Decreto Legislativo n.º 1442, de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; numerales 5.1, 5.4, 6.1, 6.8, y 7.1 de la Directiva n.º 001-82-INAP-DNP, Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público; ocasionando un perjuicio económico de S/ 325 595,85.

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico practicado a la Unidad de Gestión Educativa Local La Joya, se formulan las recomendaciones siguientes:

⁴⁰ Designado con Resolución Gerencial General Regional n.º 261-2019-GRA/ORH de 26 de julio de 2019. Asimismo, mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 123-2020-GRA/GGR de 25 de agosto de 2020 se acepta su renuncia al cargo de confianza de director del Sistema Administrativo II – Jefe de la Oficina de Administración de UGEL La Joya.

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local La Joya, comprendidos en los hechos irregulares “Resolución directoral aprobó incrementos o reajustes remunerativos en favor del personal administrativo de la UGEL La Joya sin observar la normativa vinculada, ocasionando un perjuicio económico de S/ 325 595,85” del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos, comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia certificada del oficio n.º 0014 - 2019-SITAES de 24 de enero de 2019, que acredita la solicitud del SITAES de actualización y aprobación de la planilla de remuneraciones del personal administrativo de la sede de la UGEL La Joya.
- Apéndice n.º 5:**
- Fotocopia certificada de la Resolución Gerencial Regional n.º 4045-2016 de 27 de julio de 2016, que acredita la designación de Fredy Ignacio Rojas Choquehuanca como director de la UGEL La Joya.
 - Fotocopia certificada de la Resolución Gerencial Regional n.º 3144-2017 de 28 de agosto de 2017, que acredita la ampliación de la designación de Fredy Ignacio Rojas Choquehuanca como director de la UGEL La Joya.
 - Fotocopia certificada de la Resolución Gerencial Regional n.º 1443-2020 de 30 de setiembre de 2020, que acredita la ampliación de la designación de Fredy Ignacio Rojas Choquehuanca como director de la UGEL La Joya.
 - Fotocopia certificada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 078-2018-GRA/GGR de 23 de abril de 2018, que acredita la designación de Ciro Fernando Cáceres Suárez en el cargo de director del Sistema Administrativo II – jefe de la Oficina de Administración.
 - Fotocopia certificada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 261-2019-GRA/ORH de 23 de abril de 2019, que acredita el término de la designación de Ciro Fernando Cáceres Suárez en el cargo de director del Sistema Administrativo II – jefe de la Oficina de Administración y designa a Joe Franco Chávez Aranibar en el cargo de director del Sistema Administrativo – jefe de la Oficina de Administración.
 - Fotocopia certificada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 123-2020-GRA/GGR de 25 de agosto de 2020, que acredita la renuncia de Joe Franco Chávez Aranibar en el cargo de director del Sistema Administrativo – jefe de la Oficina de Administración.
 - Fotocopia certificada de la Resolución Directoral n.º 0082-2019 de 11 de enero de 2019, que acredita la contratación de Percy Ticona Lupaca como abogado I (Asesor Jurídico).



- Fotocopia certificada de la Resolución Directoral n.º 1838 de 24 de octubre de 2019, que acredita el nombramiento de Percy Ticona Lupaca como abogado I (Asesor Jurídico).
 - Fotocopia certificada de la Resolución Gerencial Regional n.º 5137 de 27 de setiembre de 2011, que acredita el nombramiento de José Luis García Cuarite como programador de sistemas PAD I (Planillas).
 - Fotocopia certificada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 041-2018-GRA/GGR de 20 de febrero de 2018, que acredita la designación de Jackeline Martha Cecenardo Guardia en el cargo de jefa del Área de Gestión Institucional.
 - Fotocopia certificada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 230-2020-GRA/GGR de 16 de noviembre de 2020, que acredita el término de la designación de Jackeline Martha Cecenardo Guardia en el cargo de jefa del Área de Gestión Institucional.
 - Fotocopia certificada de la Resolución Gerencial Regional n.º 7368 de 29 de diciembre de 2011, que acredita el nombramiento de Carmen Rosa Chipana Huilca como especialista administrativa I (Personal).
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 517-2018-GRA/GR de 14 de setiembre de 2018, que acredita la aprobación de nuevos montos de las planillas de personal de la sede del Gobierno Regional y unidades no ejecutoras.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia certificada de la hoja envío s/n de 24 de enero de 2019, que acredita la solicitud de opinión legal del Director al Asesor Jurídico.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia certificada del oficio n.º 077-2019-GRA/GRE-UGEL.LJ-AAJ de 1 de febrero de 2019, que acredita la opinión legal y el requerimiento de envío de la solicitud del SITAES al Gobierno Regional, documento remitido por el Asesor Jurídico al Director.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia certificada del oficio n.º 121-2019-GRA/GRE/D.UGEL.LJ. de 4 de febrero de 2019, que acredita la remisión del director de la UGEL La Joya al gobernador Regional de Arequipa de la solicitud de actualización y aprobación de planillas de remuneraciones.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia certificada del informe n.º 342-2019-GRA/ORAJ de 15 de marzo de 2019, que acredita la devolución del expediente de solicitud de actualización y aprobación de planillas de remuneraciones del jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa al Director de la UGEL La Joya.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia certificada de la hoja envío s/n de 22 de marzo de 2019, que acredita la solicitud de opinión legal del Director al Asesor Jurídico.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia certificada del oficio n.º 25-2019-SITAES-LA JOYA de 20 de marzo de 2019, que acredita la solicitud de actualización y aprobación de la planilla de remuneraciones del personal de la sede de UGEL La Joya, remitida por el SITAES al Director.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia certificada de la Resolución Gerencial Regional n.º 0386 de 1 de marzo de 2019, que acredita la aprobación de incrementos y/o reajustes en la Gerencia Regional de Educación de Arequipa.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia certificada de la hoja envío s/n de 21 de marzo de 2019, que acredita la solicitud de opinión legal del Director al Asesor Jurídico.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia certificada del informe n.º 28-2019-GRA-GRE-UGEL.LJ-AAJ de 28 de marzo de 2019 y proveído de 2 de abril de 2019, que acredita la remisión del Asesor Jurídico al Director del informe que concluye que se regularice el pago



de conceptos remunerativos omitidos del personal administrativo de la UGEL La Joya y que pase a Planillas para el trámite respectivo.

- Apéndice n.º 16:** Fotocopia certificada de la hoja envío n.º 2027058 de 29 de marzo de 2019, que acredita la derivación del informe n.º 28-2019-GRA-GRE-UGEL.LJ-AAJ por parte del Director a la Oficina de Administración para trámite.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia certificada del informe n.º 034-2019 - UGEL-LJ/ESC de 5 de abril de 2019, que acredita la comunicación al jefe de la Oficina de Administración de los informes escalafonarios del personal nombrado de la UGEL La Joya.
- Apéndice n.º 18:** Fotocopia certificada del memorando n.º 1728-2019-GRA/GRE/D.UGEL.LJ/ADM. de 11 de abril de 2019, que acredita la instrucción del jefe de la Oficina de Administración al Programador PAD I – Planillas para que proceda con la actualización de la planilla de remuneraciones.
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia simple del Informe Técnico n.º 1644-2019-SERVIR/GPGSC de 15 de octubre de 2019, que acredita la opinión técnica de SERVIR.
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia certificada del informe n.º 040-2019-GRA/GRE-UGEL. LA JOYA-OADM-E.PLLAS de 16 de abril de 2019 y proveído de 16 de abril de 2019, que acredita la remisión del Cuadro General de Remuneraciones, actualizado y verificado de la planilla de los trabajadores administrativos de sede de la UGEL La Joya, remitido por el programador de sistemas PAD I (Planillas) al jefe de la Oficina de Administración
- Apéndice n.º 21:** Fotocopia certificada del informe n.º 031-2019-GRA/GRE/D-UGEL.LJ/ADM-E-PER de 16 de abril de 2019, que acredita la solicitud de disponibilidad presupuestal, la validación de los montos reajustados de la planilla de remuneraciones y la solicitud de disposición de pago por parte de la especialista administrativa I (Personal) al jefe de la Oficina de Administración
- Apéndice n.º 22:** Fotocopia certificada del oficio n.º 207-2019-GRA/GRE-UGEL.LJ-D.ADM. de 16 de abril de 2019, que acredita la solicitud de disponibilidad presupuestal del jefe de la Oficina de Administración a la jefa del Área de Gestión Institucional.
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia certificada del informe n.º 051-2019-GRA/GREA/ULJ/AGI/AP de 29 de abril de 2019, que acredita la falta de disponibilidad presupuestal.
- Apéndice n.º 24:** Fotocopia certificada del oficio n.º 175-2019-GRA/GRE/UGEL.LJ-D.AGI de 30 de abril de 2019, que acredita la remisión del informe de falta de disponibilidad presupuestal por parte de la jefa del Área de Gestión Institucional al jefe de la Oficina de Administración.
- Apéndice n.º 25:** Fotocopia certificada del memorando n.º 1976 2019/GRA/GRE/UGEL.LJ/D.ADM de 3 de mayo de 2019, que acredita la disposición del jefe de la Oficina de Administración a la especialista Administrativa I - Personal para que se sirva reconocer el reajuste de la remuneración total integra del personal 276.
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia certificada de la Resolución Directoral n.º 0964 de 10 de mayo de 2019, que acredita la aprobación de incrementos o reajustes remunerativos en favor de los trabajadores administrativos de la sede de la UGEL La Joya del Decreto Legislativo n.º 276.
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia certificada del oficio n.º 041-2019-SITAES-LA JOYA de 15 de mayo de 2019, que acredita la solicitud de la inmediata ejecución de la resolución que aprueba los incrementos o reajustes remunerativos por parte del SITAES al Director de la UGEL La Joya.
- Apéndice n.º 28:** Fotocopia certificada del trámite del documento n.º 02140128 de 15 de mayo de 2019, que acredita la derivación de la solicitud de inmediata ejecución de la resolución que aprueba los incrementos o reajustes remunerativos por parte del



Director al jefe de la Oficina de Administración y a la jefa del Área de Gestión Institucional.

- Apéndice n.º 29:** Fotocopia certificada del oficio n.º 276-2019-GRA/GRE-UGEL.LJ-D.ADM de 16 de mayo de 2019, que acredita la solicitud de disponibilidad presupuestal del director de la Oficina de Administración a la jefa del Área de Gestión Institucional.
- Apéndice n.º 30:** Fotocopia certificada del oficio n.º 284-2019-GRA/GRE-UGEL.LJ-D.ADM. de 17 de mayo de 2019, que acredita la solicitud de disponibilidad presupuestal del jefe de la Oficina de Administración a la jefa del Área de Gestión Institucional.
- Apéndice n.º 31:** Fotocopia certificada del informe n.º 047-2019-GRA/GRE-UGEL. LA JOYA-OADM-E.PLLAS de 17 de mayo de 2018 y proveído s/n de 17 de mayo de 2019, que acredita la remisión del costeo presupuestal sobre reajuste de remuneración del personal administrativo de la sede de la UGEL La Joya, por parte del programador de sistemas PAD I (Planillas) al jefe de la Oficina de Administración.
- Apéndice n.º 32:** Fotocopia certificada del oficio n.º 296-2019-GRA/GRE-UGEL.LJ/D.ADM de 21 de mayo de 2019, que acredita la solicitud del jefe de la Oficina de Administración a la jefa del Área de Gestión Institucional para que la especialista en Finanzas proceda conforme a sus atribuciones y emita la disponibilidad presupuestal.
- Apéndice n.º 33:** Fotocopia certificada de informe n.º 048-2019-GRA/GRE-UGEL. LA JOYA-OADM-E.PLLAS de 21 de mayo de 2019, que acredita la proyección de costos remitida por el programador de sistemas PAD I (Planillas) al jefe de la Oficina de Administración.
- Apéndice n.º 34:** Fotocopia certificada del informe n.º 089-2019-GRA/GREA/ULJ/AGI/AP de 23 de mayo de 2019, que acredita la evaluación de la analista de Presupuesto y Planificación del expediente de reajuste de remuneraciones.
- Apéndice n.º 35:** Fotocopia certificada del oficio n.º 243-2019-GRA/GRE/UGEL.LJ-D.AGI. de 27 de mayo de 2019, que acredita la remisión del informe de evaluación de la analista de Presupuesto y Planificación del expediente de reajuste de remuneraciones por parte de la jefa del Área de Gestión Institucional al jefe de la Oficina de Administración.
- Apéndice n.º 36:** Fotocopia certificada del memorando n.º 2297-2019-GRA/GRE/D.UGEL.LJ/D.ADM de 27 de mayo de 2019, que acredita la instrucción del jefe de la Oficina de Administración al programador de sistemas PAD I (Planillas), de ejecutar lo resuelto en la Resolución Directoral n.º 0964.
- Apéndice n.º 37:** Fotocopia certificada del informe n.º 061-2019-GRA/GRE-UGEL.LJ-OAD-PLLAS. de 7 de junio de 2019, que acredita la solicitud del programador de sistemas PAD I (Planillas) al jefe de la Oficina de Administración para que efectúe las coordinaciones con el Área de Gestión Institucional.
- Apéndice n.º 38:** Fotocopia certificada del informe n.º 054-2019-GRA/GRE/D-UGEL.LJ/ADM-E-PER de 11 de junio de 2019, que acredita la solicitud de la especialista administrativa I (Personal) al jefe de la Oficina de Administración de la gestión de disponibilidad presupuestal mediante notas modificatorias.
- Apéndice n.º 39:** Fotocopia certificada del oficio n.º 387-2019-GRA/GRE-UGEL.LJ-D.ADM de 11 de junio de 2019 y proveído de 11 de junio de 2019, que acredita la solicitud del jefe de la Oficina de Administración a la jefa del Área de Gestión Institucional de nota modificatoria para el pago de incrementos o reajustes remunerativos.
- Apéndice n.º 40:** Fotocopia certificada del informe n.º 115-2019-GRA/GREA/UJL/AGI/AP de 11 de junio de 2019, que acredita que la analista de Presupuesto y Planificación



informó a la jefa del Área de Gestión Institucional que la ejecutora presentaba déficit para el pago de incrementos o reajustes remunerativos.

- Apéndice n.º 41:** – Fotocopia certificada del informe n.º 069-2021-GREA-UGEL.LJ/AGI.BYCT de 16 de setiembre de 2021, que acredita las modificaciones presupuestarias para la disponibilidad presupuestal, información proporcionada por la actual analista de Planificación y Presupuesto.
- Fotocopia certificada de la nota 0000000039 de 19 de junio de 2019, que acredita la emisión de nota modificatoria para el pago de incrementos o reajustes remunerativos.
- Fotocopia certificada de la nota 0000000111 de 20 de diciembre de 2019, que acredita la emisión de nota modificatoria para el pago de incrementos o reajustes remunerativos.
- Apéndice n.º 42:** Fotocopia certificada del documento s/n de 4 de setiembre de 2019, que acredita la solicitud del nuevo jefe de la Oficina de Administración del reconocimiento del incremento o reajuste remunerativo a su favor.
- Apéndice n.º 43:** Fotocopia certificada de la hoja envío s/n de 3 de setiembre de 2019, que acredita la solicitud de opinión legal del Director al Asesor Jurídico.
- Apéndice n.º 44:** Fotocopia certificada del informe n.º 74-2019-GRA-GRE-UGEL.LJ-AAJ de 3 de octubre de 2019, que acredita la opinión legal del Asesor Jurídico respecto de la solicitud del nuevo jefe de la Oficina de Administración del reconocimiento del incremento o reajuste remunerativo a su favor.
- Apéndice n.º 45:** Fotocopia certificada de la hoja envío s/n de 7 de octubre de 2019, que acredita la instrucción del Director a la Oficina de Administración y a Personal para proyectar la Resolución Directoral.
- Apéndice n.º 46:** Fotocopia certificada del memorando n.º 4138-2019-GRA/GRE/D.UGEL.LJ/D.ADM de 9 de octubre de 2019, que acredita la instrucción del jefe de la Oficina de Administración a la especialista administrativa I (Personal) para emitir informe técnico de manera urgente.
- Apéndice n.º 47:** Fotocopia certificada del informe n.º 144-2019-GRA/GRE/D-UGEL.LJ/ADM-E-PER de 6 de noviembre de 2019, que acredita la opinión de Personal respecto de la solicitud del nuevo jefe de la Oficina de Administración del reconocimiento del incremento o reajuste remunerativo a su favor.
- Apéndice n.º 48:** Fotocopia certificada de la Resolución Gerencial Regional n.º 2885 de 5 de noviembre de 2019, que acredita la declaración de improcedencia de la solicitud de nulidad presentada por el Director de la UGEL La Joya.
- Apéndice n.º 49:** Fotocopia certificada del memorando n.º 4722 2019/GRA/GRE/UGEL.LJ/D.ADM., que acredita la instrucción del jefe de la Oficina de Administración a Planillas para que procedan con su liquidación.
- Apéndice n.º 50:** Fotocopia certificada del informe n.º 119-2019-GRA/GRE-UGEL. LA JOYA-OADM-E.PLLAS de 7 de noviembre de 2019, que acredita la opinión del programador de sistemas PAD I (Planillas) de la procedencia de rectificación, actualización y regularización del incremento o reajuste remunerativo en favor del jefe de la Oficina de Administración.
- Apéndice n.º 51:** Fotocopia certificada del memorando n.º 4769-2019-GRA/GRE/D.UGEL.LJ/ADM. de 11 de noviembre de 2019, que acredita la instrucción del jefe de la Oficina de Administración a la especialista administrativa I (Personal) para proyectar la resolución modificatoria.
- Apéndice n.º 52:** Fotocopia certificada de la Resolución Directoral n.º 1897 de 13 de noviembre de 2019, que acredita la emisión de la resolución directoral que rectifica, actualiza y regulariza el incremento o reajuste remunerativo en favor del jefe de la Oficina de Administración.



- Apéndice n.º 53:** – Fotocopia certificada del oficio n.º 779-2021-GRA/GRE/D.UGEL.LJ de 29 de setiembre de 2021, que acredita la recepción de información remitida por el Director a la Comisión de Control, referida a la emisión de planillas adicionales para pagos de incrementos o reajustes remunerativos.
- Fotocopia certificada del informe n.º 085-2021-GRA/GRE-UGEL.LJ-OAD-PLLAS. de 20 de setiembre de 2021, que acredita la emisión de planilla adicional para pagos de incrementos o reajustes remunerativos.
- Apéndice n.º 54:** Fotocopia certificada del oficio n.º 547-2021-GRA/GRE/D.UGEL.LJ de 5 de agosto de 2021, que acredita que el Presupuesto Analítico de Personal no se emite desde el año 2016. Información proporcionada por el Director a la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 55:** Fotocopia certificada del informe n.º 40-2020-GRA-GRE-UGEL.LJ-AAJ de 11 de marzo de 2020, que acredita la solicitud del Asesor Jurídico al Director de UGEL La Joya de la suspensión de la eficacia de la resolución directoral hasta actualizar el AIRHSP.
- Apéndice n.º 56:** – Fotocopia certificada del oficio n.º 514-2021-2021-GRA/GRE-UGEL.LJ-D.ADM de 30 de setiembre de 2021, que acredita la recepción de información proporcionada por el Director de la UGEL La Joya a la Comisión de Control sobre reintegros manuales.
- Fotocopia certificada del informe n.º 089-2021-GRA/GRE-UGEL.LJ-OAD-PLLAS. de 24 de setiembre de 2021, que acredita el registro de incrementos o reajustes remunerativos mediante el concepto “+092 Reinman”.
- Apéndice n.º 57:** Fotocopias visadas de las constancias de remuneraciones, que acreditan los incrementos o reajustes remunerativos en favor de los trabajadores administrativos de la sede de la UGEL La Joya, beneficiados con la emisión de la Resolución Directoral n.º 0964 de 10 de mayo de 2019 y modificatoria, Resolución Directoral n.º 1897 de 13 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 58:** Original del anexo n.º 1, que contiene:
- Cuadro n.º 1 Incrementos o reajustes remunerativos pagados en la planilla única de remuneraciones, ejercicio 2019.
- Cuadro n.º 2 Incrementos o reajustes remunerativos pagados en la planilla única de remuneraciones, ejercicio 2020.
- Apéndice n.º 59:** Original del anexo n.º 2, que contiene la relación de comprobantes de pago, que acreditan el pago de planillas en las que se incluyen los incrementos o reajustes remunerativos en favor de los trabajadores administrativos de la sede de la UGEL La Joya, beneficiados con la emisión de la Resolución Directoral n.º 0964 de 10 de mayo de 2019 y modificatoria, Resolución Directoral n.º 1897 de 13 de noviembre de 2019; comprobantes de pago que a continuación se detallan:
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0575 de 19 de junio de 2019.
 - Copia certificada del comprobante de pago n.º 0579 de 20 de junio de 2019.
 - Copia certificada del comprobante de pago n.º 0591 de 20 de junio de 2019.
 - Copia certificada del comprobante de pago n.º 0593 de 22 de junio de 2019.
 - Copia certificada del comprobante de pago n.º 0595 de 22 de junio de 2019.
 - Copia certificada del comprobante de pago n.º 0597 de 22 de junio de 2019.
 - Copia certificada del comprobante de pago n.º 0600 de 22 de junio de 2019.
 - Copia certificada del comprobante de pago n.º 0625 de 4 de julio de 2019.
 - Copia certificada del comprobante de pago n.º 0626 de 4 de julio de 2019.
 - Copia certificada del comprobante de pago n.º 0627 de 4 de julio de 2019.
 - Copia certificada del comprobante de pago n.º 0629 de 4 de julio de 2019.
 - Copia certificada del comprobante de pago n.º 0631 de 4 de julio de 2019.
 - Copia certificada del comprobante de pago n.º 0681 de 16 de julio de 2019.



- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0699 de 22 de julio de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0700 de 22 de julio de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0702 de 22 de julio de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0704 de 22 de julio de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0706 de 22 de julio de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0709 de 22 de julio de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0724 de 1 de agosto de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0725 de 1 de agosto de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0726 de 1 de agosto de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0728 de 1 de agosto de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0755 de 17 de agosto de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0764 de 19 de agosto de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0767 de 21 de agosto de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0785 de 21 de agosto de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0786 de 31 de agosto de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0787 de 31 de agosto de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0789 de 31 de agosto de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0797 de 31 de agosto de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0801 de 31 de agosto de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0803 de 26 de agosto de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0805 de 26 de agosto de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0806 de 4 de setiembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0823 de 6 de setiembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0831 de 17 de setiembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0833 de 18 de setiembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0853 de 25 de setiembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0856 de 25 de setiembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0857 de 25 de setiembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0859 de 25 de setiembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0862 de 25 de setiembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0868 de 25 de setiembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0869 de 25 de setiembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0870 de 25 de setiembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0872 de 25 de setiembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0873 de 25 de setiembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0874 de 25 de setiembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0965 de 18 de octubre de 2019.



- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0973. de 22 de octubre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0976 de 22 de octubre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0979 de 22 de octubre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0980 de 22 de octubre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0982 de 23 de octubre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0989 de 22 de octubre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1026 de 6 de noviembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1027 de 6 de noviembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1028 de 6 de noviembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1030 de 6 de noviembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1032 de 6 de noviembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1080 de 18 de noviembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1083 de 18 de noviembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1122 de 22 de noviembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1124 de 2 de diciembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1126 de 22 de noviembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1127 de 22 de noviembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1129 de 22 de noviembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1155 de 3 de diciembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1156 de 3 de diciembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1157 de 3 de diciembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1159 de 3 de diciembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1160 de 3 de diciembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1213 de 16 de diciembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1244 de 19 de diciembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1247 de 19 de diciembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1249 de 19 de diciembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1251 de 19 de diciembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1252 de 19 de diciembre de 2019.



- Copia certificada del comprobante de pago n.º 1254 de 19 de diciembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 1301 de 31 de diciembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 1302 de 31 de diciembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 1303 de 31 de diciembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 1305 de 31 de diciembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 1306 de 31 de diciembre de 2019.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0074 de 21 de enero de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0088 de 22 de enero de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0091 de 22 de enero de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0093 de 22 de enero de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0095 de 23 de enero de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0097 de 23 de enero de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0103 de 23 de enero de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0147 de 31 de enero de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0148 de 31 de enero de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0149 de 31 de enero de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0174 de 6 de febrero de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0176 de 6 de febrero de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0187 de 18 de febrero de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0194 de 19 de febrero de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0197 de 19 de febrero de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0199 de 19 de febrero de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0201 de 19 de febrero de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0202 de 19 de febrero de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0204 de 19 de febrero de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0221 de 4 de marzo de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0222 de 4 de marzo de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0223 de 4 de marzo de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0225 de 4 de marzo de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0226 de 4 de marzo de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0245 de 18 de marzo de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0248 de 18 de marzo de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0250 de 18 de marzo de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0252 de 18 de marzo de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0254 de 18 de marzo de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0255 de 18 de marzo de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0257 de 18 de marzo de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0263 de 31 de marzo de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0264 de 31 de marzo de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0265 de 31 de marzo de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0267 de 31 de marzo de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0268 de 31 de marzo de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0297 de 20 de abril de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0304 de 22 de abril de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0307 de 22 de abril de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0308 de 22 de abril de 2020.



- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0310 de 22 de abril de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0311 de 22 de abril de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0313 de 22 de abril de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0332 de 6 de mayo de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0333 de 6 de mayo de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0334 de 6 de mayo de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0336 de 6 de mayo de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0337 de 6 de mayo de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0352 de 18 de mayo de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0355 de 18 de mayo de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0364 de 18 de mayo de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0365 de 18 de mayo de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0367 de 19 de mayo de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0368 de 19 de mayo de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0370 de 19 de mayo de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0387 de 2 de junio de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0388 de 2 de junio de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0389 de 2 de junio de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0391 de 2 de junio de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0392 de 2 de junio de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0410 de 18 de junio de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0413 de 18 de junio de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0416 de 18 de junio de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0417 de 18 de junio de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0419 de 18 de junio de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0420 de 18 de junio de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0422 de 18 de junio de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0445 de 1 de julio de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0446 de 1 de julio de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0447 de 1 de julio de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0449 de 1 de julio de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0450 de 1 de julio de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0487 de 16 de julio de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0489 de 16 de julio de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0491 de 16 de julio de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0494 de 16 de julio de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0496 de 16 de julio de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0497 de 16 de julio de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0499 de 16 de julio de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0513 de 27 de julio de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0514 de 28 de julio de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0515 de 28 de julio de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0517 de 28 de julio de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0518 de 28 de julio de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0539 de 19 de agosto de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0542 de 19 de agosto de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0545 de 19 de agosto de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0546 de 19 de agosto de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0549 de 19 de agosto de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0551 de 19 de agosto de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0583 de 1 de setiembre de 2020.



- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0584 de 1 de setiembre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0585 de 1 de setiembre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0587 de 1 de setiembre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0588 de 1 de setiembre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0615 de 17 de setiembre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0619 de 18 de setiembre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0624 de 22 de setiembre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0627 de 22 de setiembre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0629 de 22 de setiembre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0631 de 23 de setiembre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0647 de 2 de octubre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0648 de 2 de octubre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0649 de 2 de octubre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0650 de 4 de octubre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0651 de 2 de octubre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0679 de 20 de octubre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0687 de 22 de octubre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0690 de 22 de octubre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0693 de 22 de octubre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0696 de 22 de octubre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0698 de 22 de octubre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0710 de 3 de noviembre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0711 de 3 de noviembre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0712 de 3 de noviembre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0713 de 3 de noviembre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0714 de 3 de noviembre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0744 de 18 de noviembre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0750 de 19 de noviembre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0753 de 19 de noviembre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0755 de 19 de noviembre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0758 de 19 de noviembre de 2020.



- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0760 de 19 de noviembre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0764 de 19 de noviembre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0766 de 19 de noviembre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0785 de 4 de diciembre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0786 de 4 de diciembre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0787 de 4 de diciembre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0788 de 4 de diciembre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0823 de 16 de diciembre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0840 de 18 de diciembre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0843 de 18 de diciembre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0845 de 18 de diciembre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0848 de 18 de diciembre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0850 de 18 de diciembre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0889 de 29 de diciembre de 2020.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0045 de 14 de enero de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0046 de 14 de enero de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0047 de 14 de enero de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.º 0049 de 14 de enero de 2021.

Apéndice n.º 60: Fotocopia certificada del informe n.º 77-2019-GRA-GRE-UGEL.LJ-AAJ de 7 de octubre de 2019, que acredita la opinión del Asesor Jurídico de la improcedencia de la solicitud de ejecución de la Resolución Directoral n.º 0964, informe remitido al Director de la UGEL La Joya.

Apéndice n.º 61: Fotocopia certificada del informe n.º 111-2019-GRA-GRE-UGEL.LJ-AAJ de 24 de diciembre de 2019, que acredita la solicitud del Asesor Jurídico al Director para la remisión de actuados a la Procuraduría Pública Regional.

Apéndice n.º 62: Fotocopia certificada del trámite del documento n.º 02734123 de 24 de diciembre de 2019, que acredita el archivo definitivo del informe n.º 111-2019-GRA-GRE-UGEL.LJ-AAJ por parte de Dirección de la UGEL La Joya.

Apéndice n.º 63: Fotocopia certificada del oficio n.º 738-2019-GRA/GRE-UGEL.LJ-AAJ de 26 de diciembre de 2019, que acredita la solicitud del Asesor Jurídico al Director de la UGEL La Joya sobre la consulta al MEF de la procedencia de los incrementos o reajustes remunerativos.

Apéndice n.º 64: Fotocopia certificada del oficio n.º 1499-2019-GRA/GRE/D.UGEL.LJ de 26 de diciembre de 2019, que acredita la consulta del Director de la UGEL La Joya al Director General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF sobre la procedencia de la resolución directoral de incrementos o reajustes remunerativos.

- Apéndice n.º 65:** – Fotocopia certificada del oficio n.º 546-2021-GRA/GRE/D.UGEL.LJ de 5 de agosto de 2021, que acredita la remisión del Director de la UGEL a la Comisión de Control de la respuesta del MEF sobre la procedencia de los incrementos o reajustes remunerativos.
- Fotocopia simple del informe n.º 1329-2021-EF/53.04 de 15 de julio de 2021, que acredita la respuesta del MEF sobre la procedencia de los incrementos o reajustes remunerativos.
- Apéndice n.º 66:** Fotocopia certificada del informe n.º 09-2020-GRA/GRE-UGEL. LA JOYA-OADM-E.PLLAS. de 17 de enero de 2020, que acredita la solicitud de autorización para continuar pagando mediante reintegro manual los incrementos o reajustes remunerativos, solicitud realizada por el programador de sistemas PAD I (Planillas) al jefe de la Oficina de Administración.
- Apéndice n.º 67:** Fotocopia certificada del memorando n.º 255-2020-GRA/GRE/D.UGEL.LJ/ADM. de 20 de enero de 2020, que acredita la autorización del jefe de la Oficina de Administración al programador de sistemas PAD I (Planillas) para continuar pagando los incrementos o reajustes remunerativos.
- Apéndice n.º 68:** Fotocopias certificadas de cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, como sigue:

Cédulas de Notificación

- Fotocopia certificada de la cédula de notificación n.º 001-2021-GREA/OCI-SCE2 de 1 de octubre de 2021, dirigida a Fredy Ignacio Rojas Choquehuanca.
- Fotocopia certificada de la cédula de notificación n.º 002-2021-GREA/OCI-SCE2 de 1 de octubre de 2021, dirigida a Ciro Fernando Cáceres Suárez.
- Fotocopia certificada de la cédula de notificación n.º 003-2021-GREA/OCI-SCE2 de 1 de octubre de 2021, dirigida a Joe Franco Chávez Aranibar.
- Fotocopia certificada de la cédula de notificación n.º 004-2021-GREA/OCI-SCE2 de 1 de octubre de 2021, dirigida a Jackeline Martha Cecenardo Guardia.
- Fotocopia certificada de la cédula de notificación n.º 005-2021-GREA/OCI-SCE2 de 1 de octubre de 2021, dirigida a Carmen Rosa Chipana Huillca.
- Fotocopia certificada de la cédula de notificación n.º 006-2021-GREA/OCI-SCE2 de 1 de octubre de 2021, dirigida a José Luis García Cuarite.
- Fotocopia certificada de la cédula de notificación n.º 007-2021-GREA/OCI-SCE2 de 1 de octubre de 2021, dirigida a Percy Ticona Lupaca.

Comentarios o aclaraciones

- Fotocopia certificada del documento s/n presentado por Joe Franco Chávez Aranibar, recibido el 12 de octubre de 2021.
- Fotocopia certificada del documento s/n presentado por Percy Ticona Lupaca, recibido el 12 de octubre de 2021.
- Fotocopia certificada del documento s/n y copias certificadas y simples de documentos adjuntos, presentados por Fredy Ignacio Rojas Choquehuanca, recibido el 15 de octubre de 2021.
- Fotocopia certificada del documento s/n presentado por Carmen Rosa Chipana Huillca, recibido el 18 de octubre de 2021.
- Fotocopia certificada del documento s/n presentado por José Luis García Cuarite, recibido el 18 de octubre de 2021.

- Fotocopia certificada del documento s/n y copias certificadas y simples de documentos adjuntos, presentados por Jackeline Martha Cecenardo Guardia, recibido el 18 de octubre de 2021.
- Fotocopia certificada del documento s/n y copias certificadas y simples de documentos adjuntos, presentados por Ciro Fernando Cáceres Suárez, recibido el 18 de octubre de 2021.

Evaluación de comentarios o aclaraciones

- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones de Fredy Ignacio Rojas Choquehuanca.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones de Ciro Fernando Cáceres Suárez.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones de Jackeline Martha Cecenardo Guardia.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones de Percy Ticona Lupaca.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones de Carmen Rosa Chipana Huilca.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones de José Luis García Cuarite.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones de Joe Franco Chávez Aranibar.

- Apéndice n.º 69:**
- Fotocopia certificada del memorando n.º 001-2021-GREA/OCI-SCE2 de 30 de setiembre de 2021, que solicita la conformidad para notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.
 - Fotocopia certificada del memorando n.º 152-2021-GREA/OCI de 30 de setiembre de 2021 de conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.

- Apéndice n.º 70:** Fotocopia certificada de la Resolución Directoral n.º 0536 de 29 de diciembre de 2016 que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local La Joya.

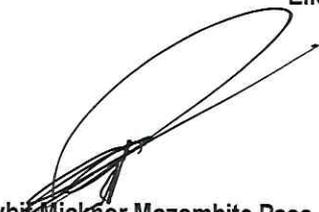
Arequipa, 4 de noviembre de 2021.



Percy Iván Mayhua Ttito
Supervisor de la Comisión de Control



Eliette Valensky Tupayachi Uribe
Jefa de Comisión de Control



Deybit Micknor Mozombite Paco
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Arequipa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 4 de noviembre de 2021.



Percy Ivan Mayhua Ttito
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Educación
Gobierno Regional de Arequipa

Apéndice n.º 1

000054

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2021-2-0710-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad (Marcar con X)				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1		Fredy Ignacio Rojas Choquehuanca	29277345	Director de la UGEL La Joya	1/08/2016	7/10/2020	Decreto Legislativo n.° 276	No cuenta con casilla electrónica	[REDACTED]	X				X
2	Resolución Directoral aprobó incrementos o reajustes remunerativos en favor del personal administrativo de la UGEL La Joya sin la observar la normativa vinculada, ocasionando un perjuicio económico de s/ 325 595,85	Ciro Fernando Cáceres Suárez	29675377	Director del Sistema Administrativo II – jefe de la Oficina de Administración	23/04/2018	25/07/2019	Decreto Legislativo n.° 276	No cuenta con casilla electrónica	[REDACTED]	X				X
3		Jackeline Martha Cecenardo Guardia	40635653	Jefa del Área de Gestión Institucional	20/02/2018	16/11/2020	Decreto Legislativo n.° 276	No cuenta con casilla electrónica	[REDACTED]	X				X
4		Percy Ticona Lupaca	43148142	Abogado I (Asesor Jurídico)	2/01/2019	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	No cuenta con casilla electrónica	[REDACTED]	X				X
5		Carmen Rosa Chipana Huilica	29623300	Especialista administrativo I (Personal)	26/09/2011	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	No cuenta con casilla electrónica	[REDACTED]	X				X
		José Luis García Cuarite	42094168	Programador de sistemas PAD I (Planillas)	1/01/2011	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	No cuenta con casilla electrónica	[REDACTED]	X				X
		Joe Franco Chávez Atanbar	00515270	Director del Sistema Administrativo – jefe de la Oficina de Administración	26/07/2019	25/08/2020	Decreto Legislativo n.° 276	No cuenta con casilla electrónica	[REDACTED]	X				X



000055

Arequipa, 5 de noviembre de 2021

OFICIO N° 0232-2021-GREA/OCI

Señor
Luis Enrique Amado Manrique
Director
Unidad de Gestión Educativa Local La Joya
Local Social del PP.JJ. "El Triunfo" Cruce de La Joya
La Joya/Arequipa/Arequipa

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio N° 0207-2021-GREA/OCI de 7 de setiembre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a los "Incrementos remunerativos en favor del personal del régimen laboral - Decreto Legislativo N° 276 en la UGEL La Joya".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 007-2021-2-0710-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Percy Yan Mayhua Ttito
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Educación
Gobierno Regional de Arequipa



Recibido
05-11-2021
de la
24533301
Prof. Luis Enrique Amado Manrique
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UGEL LA JOYA

Nota: Se adjunta el Informe de Control Específico n.° 007-2021-2-0710-SCE en 2 tomos y novecientos veintiseis (926) folios.

PIMT/evtu
c.c.: Archivo
DOC: 04130068
EXP: 02681686